

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO FISCAL**

**INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL: ESPECIALIZACIÓN DEL  
PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:**

**JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ**

**ASESOR: LIC. JAIME ARAIZA VELÁZQUEZ**

**MÉXICO 2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A Dios por estar conmigo en todo momento de mi vida; me otorgaste lo más grande que un hombre puede pedir: una gran familia y amigos estupendos.

A los idolatrados miembros de mi familia quienes motivan mi existencia: José Vázquez y Elia Cruz por ser los mejores padres que un hijo pudiera desear; a mi hermano José Alberto y a mis queridas hermanas Alejandra y Beatriz su apoyo ha sido clave en mi formación personal.

Al Licenciado Jaime Araiza Velázquez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Hombre de rectitud, sapiencia y valentía probada; la gallardía y dignidad con que ostenta tan alta investidura orienta mi camino en el ejercicio profesional.

A mi querida jefa, Magistrada Laura Emilia Aceves Gutiérrez; trabajar a su lado es de las mejores cosas que me han sucedido en la vida. Gracias por sus palabras y consejos.

A mis grandes amigos Jorge Álvarez, Nancy Lira, Rosario Sandoval, Mario Eduardo Hernández, Cinthya Almazán, Víctor Manuel Góngora, Joaquín Martínez y Karla Escobar, por su afecto y apoyo incondicional.

A los licenciados Gonzalo Delgado, Ana Claudia de la Barrera, Jesús Alejandro Martínez, Silvia Rafaela Kalis, Pilar Buitrón, Magali Irais Mendoza, Miguel Ángel Noriega, Aarón González, Myrna Zavala y Emilio Pérez por sus enseñanzas y su valiosa amistad, ustedes me inspiraron en la elección del tema de esta tesis.

A todos los integrantes de la Ponencia Uno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso porque desde un principio me hicieron sentir como uno más de esa bonita familia laboral.

He contraído una profunda deuda de gratitud con la Licenciada Ruth María Paz Silva Mondragón, cuya constante ayuda me resultó de un valor inestimable en la preparación de la presente tesis.

A mi Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a su Facultad de Derecho le agradezco infinitamente haberme abierto sus aulas, donde sus extraordinarios profesores me forjaron como profesionista y persona.

Me esfuerzo a diario para enaltecer a mi *Alma Mater*.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL  
PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DISTRITO FEDERAL”**

**INTRODUCCIÓN.....1**

**CAPITULO PRIMERO**

**MARCO CONCEPTUAL**

1.1 El Estado .....4

    1.1.1 Concepto .....4

    1.1.2 Los fines del Estado .....6

    1.1.3 Las funciones del Estado .....8

        1.1.3.1 La actividad legislativa .....9

        1.1.3.2 La actividad administrativa .....10

            1.1.3.2.1 La administración pública .....11

        1.1.3.3 La actividad jurisdiccional .....11

1.2 La justicia administrativa .....13

    1.2.1 Recursos Administrativos .....14

1.2.1.1	Carácter optativo de los recursos .....	15
1.2.1.2	Elementos de los recursos administrativos .....	15
1.2.2	El contencioso administrativo .....	17
1.2.2.1	Formas del contencioso administrativo .....	19
1.2.2.1.1	El contencioso de represión y de interpretación .....	19
1.2.2.2.3	El contencioso de anulación o de ilegitimidad .....	20
1.2.2.4	El contencioso de plena jurisdicción .....	21
1.2.2.3	Diferencias entre el contencioso de plena jurisdicción y el contencioso de anulación .....	22

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

2.1	Desarrollo Constitucional del Contencioso Administrativo.....	27
-----	---	----

2.1.1 El Consejo de Estado Francés y su adopción en la Constitución de Cádiz de 1812 .....	27
2.1.2 Constitución Federal de 1824.....	30
2.1.3 Las siete leyes centralistas de 1836 .....	31
2.1.4 Constitución de 1857.....	32
2.1.5 Constitución de 1917 .....	33
2.2 Desarrollo de los medios de defensa del particular frente a los actos de las autoridades .....	37
2.2.1 Época Pre-hispánica .....	38
2.2.2 Régimen Colonial .....	41
2.2.3 México Independiente .....	48
2.2.4 Ley para el arreglo contencioso administrativo de 1853....	48
2.2.5 Época de la Reforma .....	52
2.2.5.1 Ley de Administración de Justicia .....	53
2.2.6 Ley de lo contencioso administrativo de 1865 .....	54

2.2.7 Época posterior a la Revolución Mexicana .....	57
2.2.8 Ley de Justicia Fiscal de 1936 .....	59
2.2.9 Código Fiscal de la Federación .....	62
2.2.10 Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal del año 1971 .....	66
2.2.11 Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal del año 1996 .....	70

### **CAPITULO TERCERO**

#### **EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA ACTUALIDAD**

3.1 Fundamento Constitucional y Legal .....	78
3.2 Naturaleza jurídica del Tribunal de lo Contencioso .....	80
3.3 Competencia .....	86
3.4 Integración y Funcionamiento .....	90
3.4.1 De la Sala Superior .....	92
3.4.2 Del Presidente del Tribunal .....	96

3.4.3 De las Salas Ordinarias y Auxiliares .....	97
3.5 La actual forma de designar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las deficiencias de este sistema .....	102
3.5.1 Crítica respecto de la forma de designar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso .....	106

**CAPÍTULO CUARTO**  
**INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL Y**  
**ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

4.1 La Independencia Jurisdiccional .....	116
4.2 La Especialización del Personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal .....	122
4.3 Nuevo método para la selección de Magistrados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal .....	133
4.3.1 El Servicio Profesional de Carrera en el Tribunal de lo Contencioso .....	137

4.3.2 Indicadores de evaluación del desempeño, estímulos y reconocimientos .....	137
4.3.3 Concursos de Oposición .....	139
4.4 Requisitos para ser Magistrado de Sala Ordinaria o Auxiliar y Magistrado de la Sala Superior .....	143
4.5 Ratificación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso ...	145
CONCLUSIONES .....	150
GLOSARIO .....	153
BIBLIOGRAFÍA .....	154

## **INTRODUCCIÓN**

Nuestra investigación se desarrolla en cuatro capítulos, el Capítulo Primero hace referencia a diversos conceptos básicos, que van desde la concepción, fines y funciones del Estado, los actos emanados de la Administración Pública y los diversos medios de defensa con los que cuenta el particular para impugnar las arbitrariedades de la autoridad.

En el Segundo Capítulo se hace un análisis histórico de los medios con los que ha contado el gobernado para defenderse de los actos de las autoridades, partiendo desde la época prehispánica, transitando por el régimen colonial, los años inmediatos a nuestra Independencia, la Época de la Reforma, la Revolución Mexicana y culminamos con los antecedentes más recientes, siendo en el caso el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y en materia local, hacemos un estudio del desarrollo de nuestro Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Por lo que respecta al Tercer Capítulo, en éste, se hace referencia a la actualidad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, sus fundamentos, naturaleza jurídica, competencia, estructura y funcionamiento, culminado con una crítica al actual sistema de designación de Magistrados.

Finalmente en el Cuarto Capítulo, exponemos nuestra propuesta, referente a un nuevo sistema de designación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, consistente en los concursos de oposición, de méritos y servicio de carrera, buscando que, quien llegué a tal encargo, sean personas de probada instrucción jurídica, ética, experiencia y compromiso para desempeñar de forma más óptima la importante misión de impartir justicia, justicia administrativa.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **MARCO CONCEPTUAL**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL**

#### **1.1 El Estado**

A nuestro criterio es necesario traer a colación algunos comentarios sobre el Estado, en virtud de que la propuesta motivo del presente trabajo, tiene por objetivo consolidar no sólo una institución jurisdiccional, como lo es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, sino al Estado Mexicano, de ahí lo imperioso referirnos sobre el particular.

##### **1.1.1 Concepto**

Al Estado generalmente se le define como "la sociedad civil jurídica y políticamente organizada". En eso consiste el Estado en la institucionalización jurídica y política de la sociedad, para entender lo que es ésta persona moral, daremos algunas definiciones de diversos autores y de distintas perspectivas.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Para Carré de Malberg a cada Estado en concreto se le puede definir como “una comunidad de hombres fijada sobre un territorio propio y que posee una organización de la que resulta para el grupo, considerado en sus relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coerción”.<sup>1</sup>

Desde un punto de vista jurídico, Hans Kelsen concibe al Estado como “el orden de la conducta humana que llamamos orden jurídico, el orden hacia el cual se orientan ciertas acciones del hombre, o la idea a la cual los individuos ciñen su comportamiento”.<sup>2</sup>

Sociológicamente “el Estado es un producto social, una obra humana que se integra a lo largo de un proceso histórico, pletórico de luchas sociales y de intensa transformación de los grupos.”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> CARRE de Malberg, R, *Teoría General del Estado*, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición en español, México, 1996, Pág. 26.

<sup>2</sup> KELSEN, Hans, *Teoría del Derecho y del Estado*, traducción Eduardo García Máynez, UNAM, segunda edición, cuarta reimpresión, México, 1988, Pág. 225.

<sup>3</sup> SERRA Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, Primer Curso, Porrúa, Vigésimo tercera edición, México, 2002., Págs. 19 y 20.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Desde una perspectiva política, Thomas Hobbes, en su libro *Leviatán*, expresa que el “Estado es una persona de cuyos actos, una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común”.<sup>4</sup>

### **1.1.2 Los fines del Estado**

En primer término es menester señalar que los fines del derecho y del Estado son los mismos, pues para la realización de los fines para los cuales fue creado el Estado es indispensable actúe la voluntad humana a través del derecho.

En efecto, para asegurar sus fines, la sociedad crea o reconoce el poder del Estado y lo somete al derecho para hacerlo racional y lógico.

---

<sup>4</sup> HOBBS, Thomas, *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, segunda edición en español, México, 1980, Pág. 141.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

La teoría de los fines domina totalmente la vida del Estado porque el engranaje jurídico tiene una finalidad, la cual explica la razón de ser de la norma misma y va más allá del simple hecho de la positividad. Los fines del Estado están contenidos en el cuadro del orden jurídico de un país, en principio en la estructura constitucional y en la legislación ordinaria y reglamentaria.

Para el profesor Ignacio Burgoa la finalidad del Estado consiste en los múltiples y variables fines específicos susceptibles de sustantivarse concretamente, y puedan manifestarse en cualesquiera de las siguientes tendencias generales o en su conjugación sintética: el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población y de sus grandes grupos mayoritarios, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> BURGOA Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1973, Pág. 326.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

De lo anterior concluimos, los fines del derecho y los del Estado son los mismos, ambos reconocen como los fines supremos al bien común, entiendo éste como el bien de las mayorías, la justicia que significa igualdad, no tratamiento igual de todos los hombres y de todos los hechos, sino aplicación de una medida igual y finalmente la seguridad, entendida como la subordinación de lo arbitrario a un derecho protegido.<sup>6</sup>

### **1.1.3 Las funciones del Estado**

El poder implica la idea de actividad, fuerza, energía o dinámica, por lo tanto cuando tal actividad, fuerza, energía o dinámica se despliega por el Estado a través de sus múltiples órganos se está en presencia del poder público, el cual es un poder supremo de imperio, de mando o de gobierno que subordina, somete o encauza a todos los entes individuales y colectivos existentes y actuantes dentro del territorio estatal.

---

<sup>6</sup> RADBRUCH, Gustavo, *Los fines del derecho, bien común, justicia y seguridad*, UNAM, Tercera edición en español, México, 1997, Pág. 67.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Coincidimos con el Doctor Ignacio Burgoa cuando considera al poder público del Estado como indivisible y por tanto existentes tres poderes, como indebidamente se asevera, sino tres funciones, las cuales se desenvuelven dinámicamente, mediante múltiples y variados actos de autoridad provenientes de los diversos órganos del Estado.<sup>7</sup>

Las funciones del Estado son los medios o formas diversas adoptadas por el derecho para realizar los fines del Estado y se dividen en tres, función legislativa, administrativa y jurisdiccional.

### **1.1.3.1 La Actividad Legislativa del Estado**

La función legislativa es la actividad estatal, que se realiza bajo el orden jurídico, y a través de la cual el Estado dicta disposiciones generales, encaminadas a la satisfacción del bien público.

La función legislativa es una actividad creadora del derecho objetivo del Estado, subordina al orden jurídico y consiste en expedir las normas

---

<sup>7</sup> BURGOA Orihuela, Ignacio, Ob. cit., Págs. 795 y 796.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

tendientes a regular la conducta de los individuos y la organización social y política.<sup>8</sup>

La realización de esta función se encomienda formalmente al Órgano Legislativo, ya sea federal o estatal, y el acto típico de la función legislativa es la ley, definida ésta, como una manifestación de voluntad cuya finalidad es producir una situación jurídica general.

### **1.1.3.2 La actividad administrativa del Estado**

Entendemos a la función administrativa como la actividad efectuado por el Órgano Ejecutivo, cuya finalidad es la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de policía o control.

Se debe enfatizar, que la función ejecutiva o administrativa, considerada como función pública de imperio, es efectuada permanente y constantemente a través de determinados órganos del Estado, los cuales se

---

<sup>8</sup> SERRA Rojas, Andrés, Ob. cit., Pág. 49.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

encuentran vinculados en una estructura de sistematización y en cuadro de relaciones jerárquicas, denominada Administración Pública.

### **1.1.3.2.1 La Administración Pública**

El ejercicio del Órgano Ejecutivo se deposita en un solo individuo, para la consecución de sus fines se apoya en una maquinaria de funcionarios públicos debidamente organizada, denominada Administración Pública.

La Administración Pública se define como aquella entidad que nace con vocación meramente instrumental en el contexto de la separación de funciones, cuya finalidad es auxiliar al Órgano Ejecutivo en el desempeño de sus funciones.<sup>9</sup>

### **1.1.3.3 La actividad jurisdiccional del Estado**

---

<sup>9</sup> TONDOPÓ Hernández, Carlos Hugo, *La procedencia del amparo en materia administrativa*, Porrúa, México, 2005, Pág. 5.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

La expresión jurisdicción viene del latín, *jurisdictio*, significa decir el derecho.

La solución de las controversias y en general la tutela del derecho queda encomendada al poder público, a la función jurisdiccional. Resulta de la sustitución de la actividad de los particulares por la del Estado, en la aplicación del derecho objetivo a los casos concretos.<sup>10</sup>

Se define a la actividad jurisdiccional del Estado como la acción jurídica encaminada a la declaración del derecho, en ocasión de un caso determinado, contencioso o no y con fuerza de cosa juzgada, es decir, a través de ésta se resuelven los asuntos controvertidos, suscitados por la aplicación de leyes.

La función jurisdiccional desde el punto de vista formal alude a la organización constitucional, que asigna la tarea de ejercer dicha función a los tribunales, con el firme propósito de preservar el estado de derecho.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> GACÍA Maynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México 1969, Pág. 228.

<sup>11</sup> SERRA Rojas, Andrés, Ob. cit., Pág. 54.

## 1.2 La justicia administrativa

Ahora procedemos a exponer los medios de defensa con los cuales cuenta el particular para combatir los actos de la autoridad administrativa.

La justicia administrativa comprende el conjunto de principios y procedimientos donde se establecen recursos y garantías a los particulares para mantener sus derechos cuando el acto de autoridad afecta su esfera jurídica.

Sólo en un ámbito de Estado de Derecho podemos hablar de Justicia Administrativa, creada para el control jurisdiccional de la Administración Pública, a la cual se puede concebir comprendiendo a su vez el control administrativo de la propia Administración.

Propio de los regímenes constitucionales, nace el Estado de Derecho, como reacción al absolutismo de gobiernos monárquicos, contra el despotismo de los príncipes y la arbitrariedad del Estado. Es la edificación

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

jurídica del Estado cuyos órganos integrantes de éste, realizan funciones normadas por el derecho, limitadas por la ley y controladas entre sí por un sistema de legalidad y de justicia.<sup>12</sup>

En esa tesitura, procedemos a dar un marco general de los medios de defensa del particular contra los actos de la autoridad administrativa.

### **1.2.1 Los recursos administrativos**

Para que la administración pública verifique la legalidad de sus actos, a solicitud del gobernado, la ley establece un procedimiento, el cual permite a la autoridad administrativa recorrer nuevamente el camino seguido para la elaboración de su acto, a fin de comprobar, su actuación haya sido ajustada al orden legal vigente.<sup>13</sup>

La idea de los recursos administrativos se basa en la falibilidad humana, pues es propio de los seres humanos cometer errores y éstos

---

<sup>12</sup> SERRA Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo, Segundo Curso*, Porrúa, Vigésima segunda edición, México, 2003, Pág. 723.

<sup>13</sup> DELGADILLO, Humberto, *Principios de Derecho Tributario, Porrúa, Cuarta edición, México, 2002, Pág. 185.*

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

obedecen a causas diversas, faltas las cuales, ocasionan perjuicios tanto al particular agraviado, como al interés general en algunos casos.

**1.2.1.1 Carácter optativo de los recursos**

El carácter optativo de los recursos administrativos significa que su interposición por parte del particular afectado es opcional y libre.

Héctor Fix Zamudio considera al carácter optativo de los recursos administrativos, ha traído como consecuencia la erosión al principio de definitividad que impera respecto de los actos y resoluciones administrativas, cuando las mismas se impugnan ante los tribunales administrativos y posteriormente ante los tribunales federales por conducto del juicio de amparo, es decir, no pueden reclamarse judicialmente dichos actos o resoluciones, sino se agotan previamente todos los medios de defensa de carácter jurídico, entre los cuales destacan los recursos administrativos; pues con ello se está llegando al principio opuesto, es decir, al de la opción de los propios recursos, precisamente por su ineficacia real.

**1.2.1.2 Elementos de los recursos administrativos**

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

La exigencia de los recursos administrativos exige una serie de elementos, sin los cuales no sería posible alcanzar el propósito de autocontrol de la legalidad de los actos de la Administración Pública. Los elementos esenciales determinan la existencia del recurso y necesariamente deben de cumplirse para su procedencia. Estos elementos son:

1.- Previsión en ley.- La revisión de la legalidad con base en una instancia del particular, sólo puede proceder cuando, en una ley está expresamente previsto el procedimiento por el cual debe desahogarse, y la autoridad a resolver, existiendo la posibilidad, de ser la misma que emitió el acto, el superior jerárquico de ésta, o una autoridad administrativa especial para esos efectos.

2.- Un acto administrativo previo.- Para que exista el recurso debe haber un objeto sobre el cual incida la actuación de la administración, a fin de revisar la legalidad de la resolución pronunciada con anterioridad.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

3.-Una instancia de parte.- Estos medios de defensa sólo pueden existir mediante el impulso inicial de un particular, a quien se supone, afecta la actuación de la autoridad, ya que si no existiera la promoción del gobernado, la actuación oficiosa no constituiría un recurso.

4.- Un interés afectado.- Para instar a la autoridad a la revisión de sus actuaciones, sólo lo puede realizar la persona quien tenga un interés jurídico; es decir el reconocimiento que la norma jurídica hace para la defensa de un derecho del particular, o en todo caso, el reconocimiento de un interés legítimo por la situación particular del gobernado, de tal forma, la falta de interés jurídico o legítimo, en su caso, dará lugar al desechamiento de la instancia, o a su sobreseimiento.<sup>14</sup>

### **1.2.2 El contencioso administrativo**

Ahora nos toca hacer referencia a los medios de defensa que tiene el particular frente a los actos de la autoridad, desarrollados fuera de la esfera administrativa.

---

<sup>14</sup> DELGADILLO, Humberto, Ob. Cit., Pág. 186.

## **“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

El contencioso administrativo es el juicio ubicado en un determinado sistema de jurisdicción relativa, que se interpone después de agotada la vía gubernativa, en unos sistemas ante los Tribunales Judiciales y en otros ante Tribunales Administrativos Autónomos, sobre pretensiones o conflictos fundados en preceptos de derecho administrativo o facultades regladas, donde los particulares y la Administración Pública litigan, por las resoluciones o actos ilegales dictados por la autoridad, donde se presume una lesión o vulneración a los derechos establecidos anteriormente a favor del promovente, por una ley, un reglamento u otro precepto. Estos órganos cumplen una misión de control sobre la actividad administrativa.

### **1.2.1 El contencioso administrativo desde el punto de vista material**

En este sentido, el contencioso administrativo es una función, un sistema o un régimen jurídico que verifica la actividad administrativa del Estado en sus elementos propios, sin tomar en consideración los órganos que la realizan, los cuales indistintamente pueden ser del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, de un Tribunal Administrativo, o revestir

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

una forma mixta, según sea el sistema legal adoptado, es decir, la posibilidad de deducir ante un órgano jurisdiccional, pretensiones fundadas en derecho administrativo.

**1.2.2.1 Formas del contencioso administrativo**

La doctrina administrativa ha señalado diversos juicios, y en específico la doctrina administrativa francesa reconoce cuatro formas del contencioso administrativo:

- 1.- El contencioso de represión o represivo.
- 2.- El contencioso de interpretación.
- 3.- El contencioso de anulación.
- 4.- El contencioso de plena jurisdicción.

**1.2.3 El contencioso de represión y de interpretación**

## **“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

El contencioso de interpretación y el contencioso de represión son de relativa importancia, pues su alcance, no es aplicable al campo del derecho mexicano.

El contencioso de interpretación se reduce a fijar el sentido jurídico de una ley o un reglamento que aplica la Administración Pública; en tanto que el contencioso de represión es un procedimiento encaminado a revisar, interponer o modificar las sanciones administrativas.

### **1.2.4 El contencioso de anulación o de ilegitimidad**

El contencioso de anulación hace antítesis con el contencioso de plena jurisdicción. El tribunal no tiene los poderes habituales de un juez, pues sólo puede anular el acto sujeto a su revisión, pero sin poder reformarlo, es decir, sin poder modificarlo.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

En cuanto a sus facultades de de investigación el juez de anulación tampoco tiene los poderes de un juez y se limita a investigar si el acto que se le ha sometido está de acuerdo o es contrario a la ley.

### **1.2.5 El contencioso de plena jurisdicción**

Ahora bien, trataremos a mayor profundidad el contencioso de plena jurisdicción, pues el órgano jurisdiccional materia de nuestro estudio, como lo es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tiene esa naturaleza jurídica, tal y como lo establece el artículo 1º de la Ley que rige a este Órgano Jurisdiccional, veamos:

**"ARTICULO 1o.-** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es un Tribunal Administrativo con la organización y competencia que esta Ley establece, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos e independiente de las autoridades administrativas".

Dicho lo anterior procedemos a mencionar las características más sobresalientes del contencioso administrativo de plena jurisdicción.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

En el contencioso administrativo de plena jurisdicción, la jurisdicción administrativa tiene los poderes habituales del juez

El tribunal administrativo de plena jurisdicción está capacitado, en principio, para revisar los actos de la administración pública, donde se lesionen los derechos subjetivos de los particulares.<sup>15</sup>

En este sistema el juez dispone de poderes muy amplios, él puede condenar pecuniariamente a la administración, y reformar total o parcialmente la decisión administrativa atacada.

De igual forma el contencioso administrativo de plena jurisdicción es aquel, en el cual el tribunal cuenta con el poder de hacer cumplir sus sentencias.

**1.2.6 Diferencias entre el contencioso de plena jurisdicción y el contencioso de anulación**

---

<sup>15</sup> MARGAIN Manautou, Emilio, *De lo contencioso administrativo de anulación o de ilegitimidad*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Segunda edición, México, 1974, Pág. 17.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Las diferencias más notables entre el proceso de lo contencioso administrativo de plena jurisdicción y el de anulación, son:

1.- El contencioso administrativo de plena jurisdicción tiene los medios para hacer cumplir sus sentencias, y el de anulación no cuenta con esos medios.

2.-En el contencioso administrativo de plena jurisdicción, la sentencia sólo produce efectos contra las autoridades señaladas como responsables; en cambio en el de anulación, la sentencia produce efectos aun en contra de autoridades que no fueron señaladas como demandadas.

3.- En el contencioso administrativo de plena jurisdicción, el tribunal al nulificar el acto, no puede dar instrucciones sobre el contenido de un nuevo acto, y el de anulación esta autorizado para reglamentar las consecuencias de su decisión.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Con todos los comentarios vertidos con anterioridad, damos por concluido lo concerniente al marco conceptual de nuestra investigación y procedemos a abordar el análisis histórico de los medios de defensa del particular para protegerse de los actos arbitrarios de la autoridad.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO**

#### **ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

Uno de los grandes aciertos de nuestra organización constitucional y jurídica es la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, pues los propósitos que alentaron su creación y conforman sus objetivos apuntan a satisfacer el requerimiento social de auténtica impartición de justicia, no a través de esquemas tradicionales, sino mediante un sistema práctico, al margen de procedimientos largos, complicados e inoperantes.

A nuestra consideración, previo al fondo de nuestra propuesta, es necesario realizar un análisis histórico del desarrollo de los medios de defensa con los que ha contado el particular para protegerse de los actos de autoridad, su progreso a través de las distintas épocas de nuestro país en el ámbito constitucional y legal.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**2.1- Desarrollo Constitucional del Contencioso Administrativo**

El tratamiento dado al contencioso administrativo en las diferentes Constituciones que han regido la vida jurídica de nuestro país, es de suma importancia, pues a través de de éstas se denota la organización y estructura del Estado Mexicano, por cuanto persona moral desarrolla una conducta para conseguir determinados fines específicos en beneficio de la nación, y los cuales fundan su justificación.

**2.1.1 El Consejo de Estado Francés y su adopción en la Constitución de Cádiz de 1812**

Con el pensamiento de los Enciclopedistas y la Revolución Francesa se inicia propiamente el surgimiento de los conceptos que entraña la justicia en Francia, al estimarse que los procedimientos administrativos no podían ser juzgados por los Tribunales Judiciales, ya que se trataba de conflictos entre los particulares y el Poder Administrador.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Así surgen dentro del Consejo de Estado, órganos jurisdiccionales especializados en lo contencioso administrativo para conocer de los asuntos en controversia entre gobernantes y gobernados, primero impartiendo una justicia retenida, que al paso de unos años, se convirtió en justicia delegada.<sup>16</sup>

El Consejo de Estado Francés se originó en una institución del antiguo régimen, denominada el consejo del rey, que tuvo facultades en los litigios y reglamentos de asuntos administrativos.

En efecto, el año VIII, ley del 16 y 24 de agosto de 1790, se crea bajo el nombre de Consejo de Estado y los Consejos de Prefectura, una organización que elabora proyectos de ley y reglamentos y resuelve controversias administrativas. Era un órgano dependiente de la Administración Pública.

---

<sup>16</sup> ARAIZA Velázquez Jaime, *Justicia Alternativa*. En la revista Justicia Fiscal y Administrativa, número 1, publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, México, Julio de 2005.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Lo interesante de la Ley que creó el Consejo de Estado es la separación de las funciones judiciales y administrativas, los primeros no deben intervenir en las funciones de los segundos.

La competencia de este órgano se fue adicionando a través de su jurisprudencia que siguieron manteniendo el principio de los litigios administrativos sólo el debería resolverlos, negándose toda intervención a los jueces comunes.

La Constitución de Cádiz de 1812 se promulgó tanto en España como en el virreinato, pero no tuvo una adecuada aplicación.

A la influencia francesa se debe la creación de un Consejo de Estado, que fungía como Consejo del Rey, en materia gubernativa, pero no encontró una inmediata aplicación por su inacabado desarrollo.

Seguía prevaleciendo durante los primeros años del siglo XIX la idea de que las controversias correspondía dilucidarlas al poder judicial, a la manera de la Constitución Norteamericana. Tal es el sentido de la

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Constitución de Apatzingán, de 22 de octubre de 1814, la cual tampoco encontró una efectiva aplicación por las condiciones de lucha insurgente.<sup>17</sup>

### **2.1.2 Constitución Federal de 1824**

La Constitución Federal de 1824 creó un Consejo de Gobierno. El artículo 116, fracción IX dispone: que las atribuciones de este Consejo se extienden a dar su dictamen en las consultas que le haga el presidente a virtud de la facultad XXI del artículo 112 y en los demás negocios que le consulte.

El Presidente tenía entre otras las siguientes atribuciones: artículo 110, fracción XXI: “Conceder el paso o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves rescriptas, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al Senado y en sus recesos al Consejo de Gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la Corte Suprema de Justicia, sobre si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos”.

---

<sup>17</sup> SERRA Rojas Andrés, Ob. Cit. Pág. 799.

## **“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

De esta manera comenzamos a contar en nuestra vida jurídica con unas cuantas defensas judiciales que el particular esgrimía contra la Administración Pública.

### **2.1.3 Las siete leyes centralistas de 1836**

Estas leyes mantienen el principio de la división de poderes del régimen centralista, al cual adicionan con un cuarto poder llamado por la Ley Constitucional, Supremo Poder Conservador el cual era una Comisión de cinco personas encargadas de guardar la constitución y sostener el equilibrio constitucional entre los poderes. Sus principales facultades eran decidir sobre la nulidad de las leyes o decretos anticonstitucionales a petición del Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia o cuando menos dieciocho miembros del poder legislativo, decidir sobre la nulidad de actos anticonstitucionales del poder ejecutivo, a petición del Poder Legislativo o de la Suprema Corte; y decidir sobre la nulidad de actos de la Suprema Corte, a petición de uno de los poderes.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

En la quinta ley se reconoció la materia contenciosa administrativa al facultar a la Suprema Corte para conocer de las disputas judiciales que versaran sobre contratos o negociaciones celebrados por el supremo gobierno o por su orden expresa.<sup>18</sup>

#### **2.1.4 Constitución de 1857**

La Constitución de 1857, emanada del Plan de Ayutla, fue la bandera política del partido liberal en las Guerras de Reforma, implanta el liberalismo e individualismo puros, como regímenes de relaciones entre el Estado y el individuo.<sup>19</sup>

En su artículo 51 se menciona que el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio se divide en legislativo, ejecutivo y judicial. Con

---

<sup>18</sup> SILVA Mondragón, Ruth María Paz, Ob. Cit. Pág. 69.

<sup>19</sup> BURGOA Orihuela, Ignacio, Ob. Cit., Pág. 121.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

esta Constitución, el poder judicial tuvo a su cargo la solución de las controversias de índole contencioso administrativo material.

### **2.1.5 Constitución de 1917**

Esta Constitución es el resultado de la revolución iniciada en el año 1910, considerada como el primer ordenamiento en el mundo en establecer garantías sociales.

La Constitución de 1917 mantuvo el principio de división de poderes y el sistema judicialista, es decir los tribunales judiciales pueden conocer de las controversias administrativas, y la incorporación de los tribunales administrativos se da con la reforma el Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 21 de octubre de 1967.

Es de trascendental importancia tratar el tema referente a la inconstitucionalidad los Tribunales Administrativos, y el tratamiento que se les ha dado, puesto que se decía que invadían la esfera competencial de los

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

poderes, en específico del judicial en el ejecutivo, además se señalaba que no tenían base constitucional para su creación.

Sin embargo las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendieron a reconocer a los tribunales administrativos. En un problema competencial entre una sala del Tribunal Fiscal de la Federación y un Juzgado de Distrito, la Suprema Corte de acuerdo al artículo 106 constitucional se avocó a conocer esa controversia, y como el precepto se refiere a las competencias de los tribunales, implícitamente se le atribuyó ese carácter, el de tribunal, al Fiscal de la Federación.

Pero el problema de la Constitucionalidad de los Tribunales administrativos quedó resuelta con la reforma en 1946 a la fracción I del artículo 104 constitucional, en la que en forma indirecta a través de autorizar la creación de los recursos contra las resoluciones de los tribunales administrativos ante la Suprema Corte, se dio forma constitucional a la creación de estos tribunales.

El citado párrafo en 1946 expresó:

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

“En los juicios en que la Federación está interesada las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos creados por ley federal, siempre que dichos tribunales estén dotados en plena autonomía para dictar sus fallos”.

Esta reforma constitucional revistió importancia al reparar la anticonstitucionalidad que adolecían los tribunales administrativos, al señalar: “un tribunal administrativo tiene que gozar de plena autonomía para ser tal; es decir, no dependen, no reciben órdenes o instrucciones de la Administración activa”.

El 28 de octubre de 1968 entró en vigor nueva modificación a la fracción I del artículo 104 constitucional, y que expresa:

“Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan en su caso dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y territorios Federales y los particulares, estableciendo las normas para su

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Procederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que en esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contencioso administrativa“.

La reforma de 1968 es en muchos sentidos superior a la de 1946, la creación de los tribunales administrativos por disposición constitucional se deja a las leyes federales, es decir ya no es como en 1946 una autorización indirecta para la creación de esos tribunales, sino directa, se insiste en el carácter de plena autonomía para dictar las resoluciones, se amplía la creación de los mismos no sólo a la esfera federal sino a la del Distrito Federal.

Asimismo, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996, se señaló en el artículo 122

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Constitucional en su Base Quinta, la existencia del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal.

Es menester resaltar que a partir del año 2001, el Tribunal adquirió su independencia del Gobierno del Distrito Federal, consolidándose su naturaleza de órgano local autónomo, incluso presupuestamente. Con dicha separación, se ratificó la imparcialidad del órgano para seguir siendo una instancia confiable ante los ciudadanos.

**2.2. Desarrollo de los medios de defensa del particular frente a los actos de las autoridades**

Nos proponemos a exponer los diversos medios de defensa con los que ha contado el particular para protegerse de los actos de autoridad, todo esto, en el desarrollo de nuestro país, desde la época precolombina hasta los antecedentes más próximos del Tribunal de lo Contencioso, el cual es el objeto de nuestro investigación.

### 2.2.1 Época Prehispánica

Es realmente poco lo que conocemos de nuestro derecho indígena, anterior a la Conquista, debido fundamentalmente al sistema consuetudinario de su sistema jurídico, lo cual hace, si no se pone por escrito, que el mismo tienda a perderse con el paso del tiempo, además de la destrucción de la mayor parte de fuentes de conocimiento y demás testimonios originales, precisamente en la conquista, sin embargo estimamos conveniente hacer una referencia aunque sea mínima a su estructura, ya que pasar por alto esta época significaría eludir un período trascendental en la historia de nuestro país.

Cuando se desintegran las grandes ciudades, a excepción de Tajín y Xochicalco surge el período Posclásico, del cual ya contamos con mayor información, cierta y confiable; es la época en que van a tener entrada los Toltecas y su cultura en el Altiplano Central, luego los demás nahuatlacas, y

“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”

finalmente los Mexicas, en la misma región, que es el pueblo cuya vida y costumbres conocemos.<sup>20</sup>

El *Calpulli* era la base de toda la organización política, social y jurídica durante este período.

Por lo que respecta a su origen podemos señalar que cuando se desarticularon grandes ciudades del período Clásico, surgieron núcleos de población pequeños y ágiles con una profesión común a todos sus miembros, a los cuales se les denominó en náhuatl como *Calpulli*.

Cada uno de estos grupos elaboró su propia mitología en donde se describía su origen divino, así como la particular intervención de su dios protector que legitimaba el dominio de tierra que ocupaban y labraban.

---

<sup>20</sup> SOBERANES Fernández, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, Porrúa, Octava edición, México, 2001, Pág. 30.

“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”

Era gobernada por un consejo de ancianos, mismo que era presidido por el Teáchcauch. El Tribunal de cada *Calpulli* se denominaba *tecalli* o *taccalco*.

Un conjunto de *Calpullis* integraban una unidad política denominada *tlatocáyotl* o *hueitlatocayótl* si era más importante, mismo que era gobernado por el *Tlatoani*, el cual se define como el gobernante vitalicio con poder político, judicial, militar y religioso, superior a cualquier otro funcionario del *tlatocáyotl*.

El *Tlatoani* escogía una especie de adjunto suplente que se llamaba *Cihuacloatl*, quien le auxiliaba en el gobierno; además de que presidía el tribunal supremo *Tecpilcali*. Otros tribunales eran el *Tlacxitlan* y el *Tecalli*, aparte de los tribunales especializados para los guerreros, religiosos, sacerdotes, estudiantes, y para los asuntos mercantiles.

El *Tlatoani* y el *Cihuacóatl* eran auxiliados para los asuntos militares por el *Tlcatéccatl* y el *Tlacochohácatl*, para la recaudación fiscal por el *hueicalpixqui*, para la conservación de los tributos por el *petlacácatl* y para

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

el control de los diversos *Calpullis* se dividía la ciudad en cuatro sectores al frente de los cuales había un funcionario responsable.<sup>21</sup>

Sin embargo, es de presumirse que la aplicación del derecho consuetudinario a los diversos casos concretos que se presentaran quedaba a la discreción del monarca, a quien se le encomendaba la función de administrar justicia en forma originaria, motivo por el cual no es posible aseverar la existencia de un reconocimiento de los derechos fundamentales del gobernado frente a las autoridades ya que en primer lugar éstas aplicaban arbitrariamente las reglas consuetudinarias y, en segundo término las posibles contravenciones a la costumbre carecían de sanción jurídica.<sup>22</sup>

### **2.2.2 Régimen Colonial**

En la Nueva España el derecho colonial se integró con el derecho español propiamente dicho en su forma legal y consuetudinaria y por las

---

<sup>21</sup> Ibidem, Págs. 33 y 34.

<sup>22</sup> BURGOA Orihuela, Ignacio, *El juicio de Amparo*, Porrúa, Cuadragésima edición, México, 2004, Pág. 91.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

costumbres indígenas, principalmente. Al consumarse la conquista de México e iniciarse la colonización de las tierras recién dominadas, la penetración jurídica española se encontró con un conjunto de hechos y prácticas sociales autóctonas, las cuales, lejos de desaparecer y quedar eliminadas por el derecho peninsular, fueron consolidadas por diversas disposiciones reales y posteriormente por la Recopilación de Leyes de Indias.

Así pues, en la Nueva España estuvo vigente en primer término la legislación dictada exclusivamente para las Colonias de América, dentro de la que ocupaban un lugar prominente las célebres *Leyes de Indias*, verdadera síntesis del derecho hispánico y las costumbres jurídicas aborígenes. Por otra parte las *Leyes de Castilla* tenían también aplicación en la Nueva España con un carácter supletorio, pues la Recopilación de 1681 dispuso que “en todo lo que no estuviese ordenado en particular para las Indias, se aplicarán las Leyes de Castilla”.

En el orden político, la autoridad suprema en las colonias españolas de América era el mismo rey de España, quien estaba representado por los

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

virreyes o capitanes generales, según la importancia de la colonia de que se tratase. El monarca español, como sucede en todos los regímenes absolutos, concentraba en su persona las tres funciones en que se desarrolla la actividad integral del Estado, pues además de ser el supremo administrador público, era el legislador y juez. Todos los actos ejecutivos, todas las leyes y los fallos se desempeñaban, expedían y pronunciaban en nombre del Rey de España, quien, en el ámbito judicial, delegaba sus atribuciones propias, inherentes a su soberanía, en tribunales que él mismo nombraba.

Así, en la Nueva España la función jurisdiccional, que correspondía originariamente al rey, se desempeñaba por diferentes funcionarios judiciales que según la competencia que se les asignaba en diversas disposiciones reales, conocían en primera instancia de los asuntos contenciosos que se sometían a su decisión, tales como los corregidores, los alcaldes ordinarios, los jueces de la Casa de Contratación de Sevilla, etc.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

La Ley 238 de Estilo establece el orden y prelación del derecho como debían aplicarlo los jueces: en primer lugar, debían acatarse los principios de derecho natural, luego las costumbres razonables, es decir no contrarias a aquel derecho y, finalmente, las leyes positivas, sin embargo éstas no podían cumplirse cuando eran contrarias o se oponían a las costumbres.<sup>23</sup>

Así tenemos el recurso de obedézcase y no se cumpla, aun y cuando no fue consignado en una regulación sistemática, en ninguno de los estatutos que integraron el derecho español, sino que fue producto de una costumbre jurídica. En esas circunstancias el agraviado o afectado por la pretendida aplicación podía acudir al rey, solicitando su protección contra actos de su directa autoridad o de sus inferiores, o se pedía pedir protección al rey, a quien se le ilustraba sobre los hechos que había mandado por mala información (por *obrepción*) o por ocultación de los hechos del mando real (por *subrepción*).<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> La idea de Derecho Natural en el antiguo derecho español implicaba, conforme al pensamiento filosófico y teológico de la época, un conjunto de principios establecidos de acuerdo con la naturaleza del hombre a título de criatura o hijo de Dios, matizados con un espíritu cristiano de piedad y caridad, Cfr. BURGOA Orihuela, Ignacio, Ob. Cit. Pág. 94.

<sup>24</sup> IDEM.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

El recurso obedézcase y no se cumpla, aparentemente ofrecía una notoria contradicción, no obstante dentro de la terminología jurídica española, la acepción terminológica obedecer y cumplir es diferente. Obedecer significa reconocer autoridad legítima en quien da una orden, en quien manda, o sea asumir una actitud pasiva de respeto hacia el gobernante, considerándolo investido con la potestad de ordenar y gobernar, pero se abstenía de ejecutar o realizar los actos positivos que tal mandato entrañase.

El derecho positivo español, y sobre todo el colonial tenía la pretensión de ser eminentemente realista. Bajo estos auspicios, y con el fin de garantizar el realismo jurídico, se creó el llamado *Consejo de Indias*, organismo que aparte de las funciones propias que se le adscribieron en lo tocante a todos los asuntos de las colonias españolas en América, actuaba como consultor del rey en las cuestiones que a éstas interesaran.

De los antecedentes legislativos que integran la justicia contenciosa administrativa colonial podemos mencionar que las Audiencias Reales de las Indias para oír judicialmente la apelación, recurso o reclamo

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

presentados por las partes agraviadas por un acto o Decreto del Virrey o el Gobernador, actos que podían ser confirmados o revocados. Permittedose que los Virreyes y Gobernadores se inconformaran con las resoluciones de las audiencias, yendo los autos al Real Consejo de Indias.<sup>25</sup>

Con relación al ámbito competencial referente a la materia, la Real Audiencia de México conocía de asuntos civiles, penales y administrativos y para su funcionamiento se dividía en salas.<sup>26</sup>

La Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España, dada en Madrid en 1786, conservó el régimen anterior, aunque creó la Junta Superior de Hacienda que era una especie de tribunal de apelación especial que resolvía los negocios contenciosos en que estuvieren implicadas las Rentas o interesado el Real Erario. A decir verdad fue una etapa en que la confusión de poderes daba lugar a que la justicia administrativa no encontrara aun plena autonomía pues incluso la Constitución de Bayona

---

<sup>25</sup> NAVA Negrete Alfonso, Ob. Cit., Pág. 263.

<sup>26</sup> CARRANCO Zúñiga, Joel, *“Poder Judicial”*, Porrúa, Segunda edición, México, 2005, Pág. 62.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

reunió en el Consejo de Estado las funciones de administrador y juzgador, modelo de una justicia retenida.

Durante la época de emancipación de México (1810-1821) no se conoció el contencioso administrativo, los cuerpos legales vigentes o nacidos en ella impidieron su aplicación o lo dejaron en el olvido. La Constitución de Cádiz, jurada en Nueva España el 30 de septiembre de 1812, admitía la separación de poderes, expresando estrictas prohibiciones: “Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos” (artículo 243), asimismo: “Los Tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado” (artículo 245) con las cuales bien podía fundarse la existencia de un juez que residenciara los actos administrativos, empero, no era posible enjuiciar al poder ejecutivo o administrador depositado en la persona del Rey (en España) o del Virrey (en Nueva España): “La persona del Rey es Sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad” (artículo 168) por el contrario se le encarga de “Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia” (artículo 171).

### 2.2.3 México Independiente

El derecho de México independiente rompe con la tradición jurídica española, influenciado por las doctrinas derivadas de la Revolución Francesa e inspirado por el Sistema Norteamericano.

La desorientación que reinaba en el México independiente sobre el cuál sería el régimen constitucional y político conveniente de implantar, originó la oscilación durante más de ocho lustros entre el centralismo y el federalismo, en detrimento mismo del progreso jurídico, político y social.

Es en este período, en el que siguiendo el modelo francés, al plasmarlo en un cuerpo legal, inspirándose en el sistema inglés y en el norteamericano como se crea el juicio de amparo.<sup>27</sup>

### 2.2.4 Ley para el arreglo contencioso administrativo de 1853

---

<sup>27</sup> BURGOA Orihuela, Ignacio, Ob. Cit., Pág. 101.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

La “Ley para el arreglo contencioso administrativo de 1853” o también conocida como “Ley Lares”, surge a iniciativa del jurista Teodosio Lares quien, inspirado en la doctrina y jurisprudencia francesa, la promueve, y en virtud de ella se instala un tribunal de justicia retenida, denominado Consejo de Estado a semejanza a la institución francesa, aun cuando su competencia se determinó mediante el sistema de enumerar las áreas administrativas que daban origen al conflicto, a diferencia del Consejo de Estado Francés en el que sus facultades estaban determinadas en forma genérica, para incrementarse en función de su jurisprudencia.<sup>28</sup>

El Consejo de Estado además de ser un órgano de consulta para los asuntos gubernativos, se lo hizo instrumento preparador de leyes y órgano dirimidor de los negocios contenciosos administrativos.

---

<sup>28</sup> El Consejo de Estado francés que sirvió como modelo, funcionaba bajo el principio de justicia retenida, es decir, un órgano cuyas sentencias podían considerarse como meros proyectos, toda vez que estaban sujetos a la revisión y aprobación del Ministro Encargado del ramo administrativo, entendido éste como un Secretario de Estado, de conformidad con el asunto debatido, Cfr. SERRA Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo, Segundo Curso*, Porrúa, Vigésima segunda edición, México, 2003, Pág. 798.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

La Ley en comento indicaba expresamente que el Poder Judicial quedaba excluido para conocer de las cuestiones administrativas, cuya solución se encomendó al aludido Consejo, que formaba parte de la estructura del Poder Ejecutivo.

Dicha obra legislativa es viva imagen de aquella que saliera del constituyente francés de 1790 y del año VIII hasta 1872.<sup>29</sup> Se parte de la parte de la premisa fundamental del sistema: “No corresponde a la autoridad judicial, el conocimiento de las cuestiones administrativas”, para construir después la estructura del tribunal: “Habrá en el Consejo de Estado una sección que conocerá de lo contencioso administrativo. Esta sección se formará de cinco consejeros abogados que nombrará desde luego el presidente de la República” (artículo 4º) y formar su competencia siguiendo el sistema enumerativo taxativo, tal y como lo establecía su artículo 2, veamos:

“Artículo .- Son cuestiones de administración las relativas:

I.- A las obras públicas.

---

<sup>29</sup> NAVA Negrete Alfonso, *Ob. Cit.*, Pág. 280.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

II.- A los ajustes públicos y contratos celebrados por la Administración.

III.- A las rentas nacionales.

IV.-A los actos administrativos en las materias de policía, agricultura, comercio e industria que tengan por objeto el interés general de la sociedad.

V.-A la inteligencia, explicación y aplicación de los actos administrativos.

VI.-A su ejecución y cumplimiento, cuando sea necesaria la aplicación del derecho civil.”

En esa época se crearon los jueces y los tribunales de Hacienda para conocer los negocios civiles o criminales en los que tuviera algún interés el fisco nacional o municipal, o sea de los negocios judiciales que versaran sobre contribuciones a favor de la instrucción pública o de los Ayuntamientos y de algunos delitos fiscales.<sup>30</sup>El procedimiento para sustanciar la controversia fue materia del reglamento del referido ordenamiento legal.

---

<sup>30</sup> VÁZQUEZ Galván, Armando y García Silva, Agustín, *El Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal*, Ediciones Orto, S.A. México, 1977, Pág. 27.

## **“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Sucintamente se instrumentó de la siguiente manera: si la reclamación presentada ante el órgano que dictó la medida no era resuelta en términos favorables para el particular dentro de un término perentorio, el conflicto se turnaba a la sección de lo contencioso del Consejo de Estado quienes una vez que escuchaban al Procurador General de la Nación, como representante de la parte demandada, pronunciaban la resolución correspondiente. En contra de esta determinación, procedía una instancia superior ante la Junta de Ministros que resolvía con efectos de cosa juzgada.

La vigencia de la Ley para el Arreglo Contencioso Administrativo fue breve, pues a consecuencia de la Revolución de Ayutla, mediante Ley de 26 de noviembre de 1855 se abrogaron todas las disposiciones relacionadas con la administración de justicia.

### **2.2.5 Época de la Reforma**

La Reforma constituye uno de los grandes acontecimientos históricos de México que ha transformado sus estructuras sociales, económicas,

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

jurídicas, políticas, culturales y morales, y contribuido de manera directa y decisiva a integrar la moderna fisonomía del Estado Mexicano.

Las Leyes de Reforma decretan la separación de la Iglesia y del Estado suprimen los fueros eclesiásticos y las inmunidades y privilegios de las clases conservadoras; ordenan en principio, la desamortización de los bienes de “manos muertas” y, posteriormente, la nacionalización de los bienes del clero; suprimen los conventos; reconocen la libertad de creencias; regulan al matrimonio como un contrato civil; secularizan los cementerios y decretan la libertad de enseñanza. Con las Leyes de Reforma triunfan las tesis ideológicas del Partido Liberal, para bien de la Patria.

Ahora bien, consideramos por el objetivo que persigue este trabajo, haremos referencia únicamente a una de las Leyes de Reforma, la Ley de Administración de Justicia.

#### **2.2.5.1 Ley de Administración de Justicia**

Este ordenamiento jurídico, fue obra del Benemérito de las Américas,

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Don Benito Juárez García, en el período en que actuó como Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en el Gobierno encabezado por el General Juan Álvarez.

Triunfante la revolución era preciso hacer efectivas las promesas reformando las leyes que consagraban los abusos del poder despótico que acababan de desaparecer. Las leyes anteriores sobre administración de justicia adolecían de ese defecto, porque establecían tribunales especiales para las clases privilegiadas haciendo permanente en la sociedad la desigualdad que ofendía la justicia, manteniendo en constante agitación al cuerpo social.

No sólo en este ramo, sino en todos los que formaban la administración pública debía ponerse la mano, porque la revolución era social.<sup>31</sup>

### **2.2.6 Ley de lo contencioso administrativo de 1865**

---

<sup>31</sup> JUÁREZ García Benito, *Apuntes para mis hijos*, Publicado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 2004, Págs. 205 y 207.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Este ordenamiento es promulgado por el usurpador Maximiliano de Habsburgo el 1º de noviembre de 1965 es una ley aún mas transitoria que la de 1853 surge de igual forma bajo la sombra de una dictadura, con una nueva redacción que se semejaba más al modelo francés, estableciendo la competencia del tribunal de una forma más general, tal y como se puede corroborar del contenido de su numeral 2º, mismo que a la letra decía lo siguiente:

**“Artículo 2º** Son cuestiones contencioso administrativas, todas las que se promuevan por cualquiera persona o corporación , reclamando un derecho perfecto y preexistente que se pretenda haberse violado por el Gobierno ó sus agentes, ó por los que obran en su nombre o en su nombre en un asunto de cualquiera ramo de la administración, que proceda algún acto administrativo. Lo son igualmente las que se promuevan por cualquiera persona o corporación, ó por la administración y sus agentes, relativas a los derechos adquiridos por un acto administrativo, siempre que se trate de la interpretación y aplicación del acto administrativo de que nace el derecho, así como los que se promuevan sobre la ejecución y cumplimiento de los actos administrativos”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> NAVA Negrete, Alfonso, *Colección de textos clásicos de justicia administrativa*, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, Certeza Tabasco Editorial, 1998, Pág. 29.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Asimismo en su reglamento se establece la forma de substanciación del proceso administrativo, con la inclusión del recurso de apelación y con la novedad en la tramitación del discurso verbal, el cual era procedente en los negocios de menor cuantía, sin señalar el monto, previendo que la reclamación se formularía ante el Prefecto político, Consejo de Prefectura o Ministro respectivo por un simple memorial y en los casos en que la autoridad respectiva no pudiese arreglar el negocio con los interesados, dictaría su resolución, oyendo verbalmente a las partes y recibiendo las pruebas que éstas presentaren, asentándose tales hechos en el acta correspondiente, dejando claro que la resolución se ejecutaría sin recurso.

En ambos reglamentos, el de 1853 y 1865, ya se establecía un proceso más ágil para las cuestiones que implicaran una cuantía mínima, y aún y cuando no se establecían plazos o términos para su tramitación y resolución, de una interpretación literal que se hace de dichos ordenamientos, se aprecia la intención del legislador es buscar agilizar los

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

asuntos que no trascendieran la esfera jurídica de los gobernados, basando el procedimiento en los principios procesales de oralidad y sencillez.<sup>33</sup>

### **2.2.7 Época posterior a la Revolución Mexicana**

Después de la Revolución Mexicana de 1910, pueden citarse la Ley para la Calificación de las Infracciones a las Leyes Fiscales y la aplicación de las penas correspondientes, de 8 de abril de 1924, creadora del jurado de Penas Fiscales, que fue sustituida por la del 9 de julio 1924. Por decreto de 12 de mayo de 1926 se cambió la denominación del Jurado de Penas Fiscales por la de Jurado de Infracciones Fiscales.

En la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las empresas, se crea una Junta Revisora que debía de conocer de las reclamaciones que se formularan contra las resoluciones de las Juntas Calificadoras de las declaraciones de los causantes.

---

<sup>33</sup> SILVA Mondragón, Ruth María Paz, *Ob. Cit.* Pág. 59.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta de 18 de marzo de 1925 y su Reglamento de 22 de abril de 1925 conservaron estas Juntas.

En el Distrito Federal se creó el Jurado de Revisión por la Ley de Organización del Servicio de Justicia en Materia Fiscal, para el Departamento del Distrito Federal, de 11 de febrero de 1929.<sup>34</sup> Este jurado fue conservado por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal de 31 de diciembre de 1941, y fue suprimido por la ley publicada el 31 de diciembre de 1946.

Asimismo se crearon algunos órganos administrativos, terminada la revolución de 1910, tales como la *Comisión Consultiva de Indemnizaciones* cuya finalidad era compensar a los particulares que su patrimonio de vio menoscabado por la misma revolución.

De igual forma el 30 de agosto de 1919 se emitió la Ley de reclamaciones por daños provenientes de la Revolución, este ordenamiento legal reformó al anterior, sin embargo prevaleció el mismo objetivo.

---

<sup>34</sup> BRISEÑO Sierra, Humberto, *Ensayos Jurídicos I*, Porrúa, México, 1972.

### 2.2.8 Ley de Justicia Fiscal de la Federación de 1936

El 27 de agosto de 1936 se promulgaba la Ley de Justicia Fiscal de la Federación, con ello se organiza formalmente lo contencioso administrativo, ya que con esta ley nace el Tribunal Fiscal de la Federación, misma que ubicó al tribunal dentro de la estructura del poder Ejecutivo bajo el sistema de justicia delegada.

Esta obra legislativa se debe a los Licenciados Antonio Carrillo Flores y Alfonso Cortina Gutiérrez, quienes presentaron su propuesta al Presidente de la República General Lázaro Cárdenas del Río, a través del entonces Secretario de Hacienda. Según los autores de la Ley de Justicia Fiscal, el propósito de la misma fue establecer en México el contencioso administrativo en materia tributaria, en el cual las controversias suscitadas entre el Estado y los particulares fueran resueltas por un tribunal especializado que diera solución a las mismas.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo, Segundo Curso*, Porrúa, Vigésima segunda edición, México, 2003, Pág. 813.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

El Tribunal Fiscal de la Federación creado por la citada Ley, sustituyó al Jurado de Infracciones Fiscales y a la Junta Revisora del Impuesto sobre la Renta, cuyos expedientes en trámite se turnaron al nuevo organismo.

La Ley de Justicia Fiscal de 1936, da nacimiento a una nueva época en las relaciones entre el Fisco y los causantes, toda vez que al crear al Tribunal Fiscal de la Federación se apartó de la tradición jurídica mexicana, organizada bajo el sistema judicialista angloamericano.

El Tribunal Fiscal de la Federación nació como un tribunal de simple anulación, ya que los efectos de sus fallos se limitaban a la anulación del acto administrativo impugnado, sin trascender a la condenar a la autoridad emisora del acto.

De igual forma el Código Fiscal de la Federación de 1938 mantuvo al Tribunal Fiscal con la característica de simple anulación, tal y como se puede apreciar de la lectura de su artículo 204, que decía: “Cuando la sentencia declare la nulidad y salvo que se limite a mandar reponer el procedimiento o

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

a reconocer la ineficacia del acto en los casos de la fracción VII del artículo 160, indicará las bases conforme a las cuales deba dictar su nueva resolución la autoridad fiscal...”.

Además surgió como un tribunal administrativo de justicia delegada, entendido éste como aquel donde la justicia es impartida por un órgano jurisdiccional sin la previa, posterior o simultánea supervisión del ejecutivo, con plena autonomía para dictar sus fallos.

Sin embargo esta justicia delegada se entendió en el sentido de que el Poder Ejecutivo delegaba funciones en tal órgano, siendo esto jurídicamente imposible, toda vez que el Ejecutivo no tenía atribuciones jurisdiccionales que formaron la competencia del tribunal, por lo que no podía delegar facultades que legalmente no poseía.<sup>36</sup>

La Ley de Justicia Fiscal señalaba como competencia del Tribunal Fiscal las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de sus dependencias o de cualquier organismo fiscal autónomo que

---

<sup>36</sup> SILVA Mondragón Ruth María Paz, Ob. Cit. Pág. 60.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

determinarán la existencia de un crédito fiscal lo fijen en cantidad líquida o den las bases para su liquidación, las resoluciones dictadas por autoridades dependientes del Poder Ejecutivo que constituyan responsabilidades administrativas, los acuerdos que impongan sanciones por infracción a las leyes fiscales y cualquier resolución diversa de las anteriores dictada en materia fiscal y que cause un agravio no reparable por algún recurso administrativo.

Cuando la nulidad deba tomar nacimiento un crédito fiscal, admitida la demanda, la Secretaría podrá ordenar que se practique un embargo precautorio, salvo que el interesado otorgará garantía.<sup>37</sup>

### **2.2.9 Código Fiscal de la Federación**

El Código Fiscal de la Federación promulgado el 30 de diciembre de 1938 derogó la Ley de 1936, desde este momento sería en dicho

---

<sup>37</sup> CARRILLO Flores, Antonio, *La justicia federal y la administración pública*, Porrúa, Segunda edición, México, 1973, Pág. 109.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

ordenamiento donde se regularía todo lo relacionado con el Tribunal Fiscal de la Federación, sigue los mismos lineamientos de la Ley de Justicia Fiscal, y precisa algunas reformas importantes, fruto de la experiencia de nuestros juristas.<sup>38</sup>

Este ordenamiento contenía tanto normas sustantivas en materia tributaria como las adjetivas. Su expedición se debió fundamentalmente a la necesidad de evitar en las leyes fiscales contradicciones y normas distintas, así como a lo conveniencia de un conjunto de normas uniformes aplicables a las relaciones entre la administración fiscal y los particulares, y evitar en cada ley se previeran todas las disposiciones reguladoras, en tanto que debe de regularse de manera exacta la relación tributaria, las obligaciones fiscales y la forma de recaudación del Estado.

El Código Fiscal de igual a la Ley de Justicia Fiscal de 1936 adoptó en su inicio el mismo sistema de la competencia exclusiva en materia fiscal, sin embargo dado a las reformas posteriores, se permitió la apertura de la esfera de competencial del Tribunal Fiscal abarcando las materias fiscal y

---

<sup>38</sup> SERRA Rojas Andrés, Ob. Cit. Pág. 814.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

administrativa, ambas tanto en el ámbito federal como local, no obstante tal competencia se establecía y aumentaba de manera desordenada.

La idea de un Tribunal de Plena Jurisdicción se vio recogida en el proyecto de un nuevo Código Fiscal, presentado por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, el 22 de diciembre de 1966, en cuyo cuerpo en el Título Cuarto, denominado Procedimiento Contencioso en su artículo 230 se señalaba textualmente “cuando la sentencia declare la nulidad y salvo que se limite mandar reponer el procedimiento o a reconocer la ineficacia del acto en los casos en que la autoridad haya demandado la anulación de una resolución favorable a un particular, indicará lo términos conforme a los cuales debe dictar su nueva resolución la autoridad fiscal”. Apoyado en tal expresión se pensó de forma tácita, se estaban reconociendo los principios propios de un tribunal de plena jurisdicción.

Sin embargo, no se logró consolidar tal propósito, dadas las numerosas sentencias del Tribunal Fiscal al señalar a las autoridades los términos conforme a los cuales debían dictar una nueva resolución, para ir más allá del contencioso de anulación, no culminaban en la plena jurisdicción.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

El Nuevo Código Fiscal de la Federación publicado el 30 de diciembre de 1981, en su artículo 236 limitó esta característica expresando que las sentencias definitivas podrán declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales.

El Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de marzo de 1967, regulaba el funcionamiento del Tribunal Fiscal de la Federación en los artículos 146 a 165. El Tribunal actuaba en Pleno o en Salas Regionales que tenían como sede el Distrito Federal, primero a través de cinco Salas y después en siete Salas.

Ahora bien, con el Código Fiscal de la Federación que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1967 y entró en vigor el 1º de abril de ese año se eliminó todo lo concerniente a la organización y competencia que recogió la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación creándose la Sala Superior y a sus Salas Regionales se les

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

asignó como nombre la zona geográfica en donde se les designó su sede y se redujeron a cinco Salas Regionales las Metropolitanas, que posteriormente se han incrementado a debido al gran aumento de demandas que se presentan a diario. <sup>39</sup>

El Tribunal Fiscal, hoy conocido como Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un Órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, es el encargado de impartir justicia administrativa resolviendo las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, de manera completa e imparcial, regido por los principios de honestidad y gratuidad, para contribuir al avance del estado de derecho en México. <sup>40</sup>

**2.2.10 Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de 1971**

A finales de 1970 se expide una nueva legislación para el Distrito Federal, por medio del cual se divide su territorio en 16 Delegaciones, para

---

<sup>39</sup> MARGAIN MANAUTOU, Emilio, *Ley de Justicia Fiscal de 1936 y Código Fiscal de la Federación de 1938*, Porrúa, México 1997, Pág. 309.

<sup>40</sup> SILVA Mondragón Ruth María Paz, Ob. Cit., Pág. 64.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

lograr una mejor administración, acercando a los gobernantes a los gobernados, promoviendo una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y en todos los actos de gobierno. En 1971 el entonces Presidente de la República había prometido en su campaña crear un órgano de protección de la legalidad de los actos emanados del Gobierno del Distrito Federal, y que si por ignorancia, error, mala fe o arbitrariamente el Gobierno emitiera resoluciones o realizara actos que afectaran los intereses de los gobernados, existiera un procedimiento legal especializado al cual pudieran acudir con toda confianza a solicitar justicia y así se instruyó al Jefe del Departamento del Distrito Federal para elaborar un proyecto de Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Bajo este marco de referencia, surge el Tribunal de lo Contencioso para controlar los actos de la administración pública local con un sistema eminentemente proteccionista de los particulares, con las características de procedimiento sencillo y antiformalista, accesible para cualquier persona, siendo el medio adecuado para que la impartición de justicia pueda realizarse con eficacia y celeridad, suplencia en la deficiencia de la demanda, a fin de evitar que los Magistrados, por sujeción al tecnicismo

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

formal, tuvieran que resolver en un determinado sentido, no obstante que en justicia debieran sentenciar en otros términos; suspensión de la resolución o acto impugnado, durante la tramitación del juicio, para evitar su consumación irreparable, garantizándose así la eficacia del juicio y de la sentencia, asesoría jurídica gratuita y defensoría gratuita, con el objeto de orientar y patrocinar a todas aquellas personas que por su condición social, cultural o económica, se abstienen de impugnar los actos lesivos a sus derechos.

El proyecto de Ley de lo Contencioso fue encargado al maestro de la Facultad de Derecho de la UNAM, Jorge Olivera Toro. Una vez aprobado el proyecto de Ley por el Congreso de la Unión, el Tribunal inició sus labores el 17 de julio de 1971. Es importante destacar que su competencia fue en esa época únicamente en materia administrativa, siendo en nuestro país el primer órgano jurisdiccional especializado en este tema, ya que el Tribunal Fiscal de la Federación sólo tenía competencia en materia básicamente tributaria. Posteriormente a ambos tribunales se les ha ampliado su competencia.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

La justificación del Tribunal se puede apreciar en la exposición de motivos del dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Justicia y Primera Sección de Estudios Legislativos del Senado se explicó que con la creación del Tribunal de lo Contencioso al servicio de los habitantes del Distrito Federal se establecería un medio ágil y eficaz para obtener pronta resolución en las controversias que pudieran surgir entre sus intereses y los actos administrativos del entonces Departamento del Distrito Federal.

Se aclaró que el Tribunal de lo Contencioso habría de dirimir los conflictos entre los particulares y la autoridad distrital por los actos administrativos de ésta, con excepción de los asuntos competencia del Tribunal Fiscal de la Federación, así como las surgidas de las relaciones de trabajo y las provenientes de problemas de propiedad y posesión.<sup>41</sup>

La instauración del Tribunal de lo Contencioso dentro del marco de las Instituciones del Distrito Federal obedece, entre otras razones, al desbordamiento de las necesidades de carácter colectivo que se dejaron sentir con mayor intensidad en su circunscripción territorial.

---

<sup>41</sup> BRISEÑO Sierra Humberto, Ob. Cit., Pág. 7.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Ello se explica por los registros sobre el singular incremento en la tasa de población desde ese tiempo. <sup>42</sup>Con el incremento de la población, los requerimientos abundantes e intensos se hacían al Poder Público lo llevaron a considerar la creación de un ente jurisdiccional que tuviera las atribuciones especiales necesarias para que de manera imparcial y apegándose estrictamente a un orden jurídico, resolviera los conflictos entre particulares y autoridades, llevándose a la práctica con ello, el control de la legalidad, dentro de su ámbito de competencia, como lo son todos y cada uno de los actos y resoluciones emanados de las autoridades administrativas del Distrito Federal.

**2.2.11 Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal del año 1996**

La nueva del Ley del Tribunal de lo Contencioso, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 19 de diciembre de 1995, misma

---

<sup>42</sup> Página electrónica del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Distrito Federal, [www.tcadf.gob.mx](http://www.tcadf.gob.mx)

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

que entró en vigor hasta el día primero de enero de 1996, tal y como lo estableció el artículo Primero Transitorio de la Ley, que a la letra dice:

**“ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de 1996”.

La Ley en estudio se elaboró, en la todavía la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, durante el sexenio del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.

Por virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sea abrogó la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de 1971, tal y como lo establece el artículo Quinto Transitorio del Nuevo ordenamiento legal que rige a este Tribunal y que a la letra dice:

**“ARTICULO QUINTO.-** Se abroga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de marzo de 1971. Y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente Ley”.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Cabe señalar que los asuntos, anteriores a la entrada en vigor a esta nueva Ley, se siguieron tramitando de acuerdo a la Ley del Tribunal de lo Contencioso de 1971, tal disposición no transgredía la garantía de igualdad, en virtud de que el citado precepto se aplica sin consideración de especie o de personas a todas aquellas que hayan promovido negocios ante el Tribunal de lo Contencioso con posterioridad a la entrada en vigor de la ley relativa, por lo cual dicho ordenamiento goza de las características de generalidad y abstracción, como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando en Pleno, en la Tesis número P. CIII/2000, correspondiente a la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de agosto del año dos mil, misma que a la letra dice:

**“TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA QUE ESTABLECE QUE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE DEBERÁN CONTINUAR TRATÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD CONSAGRADA EN**

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, septiembre de 1997, página 204, estableció el criterio contenido en la tesis de rubro: "IGUALDAD. LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL LA CONSAGRAN, EN EL ASPECTO JURISDICCIONAL, PROHIBIENDO LAS LEYES PRIVATIVAS, LOS TRIBUNALES ESPECIALES Y LOS FUEROS.", en el sentido de que de la interpretación del artículo 13 de la Constitución Federal, se advierte que en nuestro sistema constitucional el legislador se encuentra facultado para establecer procedimientos diferentes, en atención a la materia de la controversia, siempre y cuando no se apliquen a determinadas personas, por tribunales creados ex profeso con esa finalidad y que tomen en cuenta la condición particular o personal privilegiada de las personas, diferentes a las ordinarias, es decir, dicho numeral consagra la garantía de igualdad y prohíbe las leyes privativas, los tribunales especiales y los fueros. En estas condiciones, el artículo segundo transitorio de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, vigente a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, no viola la aludida garantía ni crea una ley privativa que pugne con el sistema de generalidad en cuanto a su observancia y que sólo tenga efectos sobre ciertas personas y cosas, individualmente determinadas, en virtud de que el citado precepto se aplica sin consideración de especie o de personas a todas aquellas que hayan promovido negocios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con posterioridad a la entrada en vigor de la ley relativa, por lo que dicho ordenamiento goza de las características de

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

generalidad y abstracción”.

Amparo directo en revisión 2924/98. Asociación Civil de Colonos del Fraccionamiento Colinas del Bosque, A.C. y coags. 15 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número CIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.

Este nuevo ordenamiento legal, establece que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, asimismo es independiente de las autoridades administrativas.

Además de las funciones propiamente jurisdiccionales que se llevan a cabo en el Tribunal de lo Contencioso presenta una característica por demás loable, ya que se brinda apoyo generalizado a la población mediante

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

los servicios de asesoría y defensoría jurídicas absolutamente de una manera gratuita.

Lo que se buscó fue que el Tribunal de lo Contencioso estuviera dotado de un procedimiento sencillo, sin mayores formalidades que las que constituyen garantías constitucionales indispensables. Un Tribunal que será enemigo de los procedimientos largos, complicados e inoperantes; que persigue impartir la justicia administrativa con un espíritu de servicio, agilidad de procedimientos y acceso popular franco y abierto.<sup>43</sup>

En atención a lo anterior se denota que la Justicia Administrativa en México en su trayectoria por el tiempo, y a esta fecha ha llegado a representar indudablemente, uno de los pilares fundamentales en los cuales se sustenta el Estado de Derecho, integrada a un mundo de garantías jurídicas para los gobernados, frente a los excesos, desviaciones y desbordes del poder de la Administración Pública.

---

<sup>43</sup> Discurso pronunciado en el acto de inauguración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el 17 de julio de 1971, por el Licenciado Gabriel García Rojas, en su carácter de Magistrado presidente de dicho Tribunal, consultable en la Revista número 3, de julio de 2006, publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

El Contencioso Administrativo de México desarrollado ahora por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, así como por la teoría y la práctica jurídica nacionales, obedece como corresponde, a una expresión natural, a una expresión lógica e histórica, de una forma de conciencia social, configurada y esculpida por el proceso histórico del país, interpretada responsablemente y por encima de motivaciones vacías, de tipo teorizante y especulativo.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

### **CAPITULO TERCERO**

**EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO  
FEDERAL EN LA ACTUALIDAD**

## CAPITULO TERCERO

### EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA ACTUALIDAD

#### 3.1 Fundamento Constitucional y Legal

Actualmente nuestra Constitución otorga facultades al Congreso para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo (artículo 73, fracción XXIX-H). En el artículo 116, fracción V se señala que las Constituciones y las leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122, Base Quinta da sustento a la existencia del Tribunal de lo Contencioso, y le otorga plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local, veamos:

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**“ARTÍCULO 122.- (...)**

**BASE QUINTA.**-Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la administración pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica”.

Asimismo el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 9 da fundamento al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, al señalar su naturaleza jurídica, objeto y la forma de organización, precepto que a la letra dice:

**“ARTICULO 9º.-** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se compondrá de una Sala Superior y por Salas Ordinarias, conforme lo establezca su ley orgánica. Igualmente y por acuerdo de la Sala Superior, podrán formarse Salas Auxiliares cuando se requiera por necesidades del servicio.

Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; durarán seis años en el ejercicio de su encargo, y al término

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

de su nombramiento, podrán ser ratificados, y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la ratificación de Magistrados al término del período para el que fueron nombrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

La ley orgánica respectiva establecerá los requisitos para ser Magistrado, el funcionamiento y competencia de las Salas, el procedimiento, los recursos contra las resoluciones que éstas dicten y los términos en que será obligatoria la jurisprudencia que establezca la Sala Superior, así como los requisitos para su interrupción y modificación.”

Finalmente, la Ley del Tribunal fundamenta al Tribunal de lo Contencioso, y ésta se divide en dos partes fundamentales: la orgánica referente a la naturaleza jurídica, estructura y organización del Tribunal de lo Contencioso, y la segunda versa sobre todo lo concerniente al proceso del juicio contencioso administrativo.

### **3.2 Naturaleza Jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del**

#### **Distrito Federal**

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Respecto a la naturaleza jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se debe señalar que es un Tribunal Administrativo dotado de plena jurisdicción y autonomía, como se advierte del artículo 1º de la Ley del Tribunal, que a la letra dice:

**“ARTICULO 1o.-** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es un Tribunal Administrativo con la organización y competencia que esta Ley establece, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos e independiente de las autoridades administrativas”.

Aunado a lo anterior, también es necesario mencionar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es un Órgano Autónomo para la elaboración de su presupuesto y para la administración de éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 448, fracción V del Código Financiero del Distrito Federal, y 21, fracción X, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los cuales a la letra dicen:

Del Código Financiero del Distrito Federal.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**“ARTICULO 448.-** Para la elaboración de su Presupuesto de Egresos gozarán de autonomía los siguientes órganos:

(...)

V. El Tribunal de lo Contencioso;

(...)”

De la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**“ARTICULO 21.-** Son atribuciones de la Sala Superior las siguientes:

X.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Tribunal para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y una vez aprobado lo ejercerá en forma autónoma;

De los anteriores preceptos legales se desprenden diversas características de este Órgano Jurisdiccional, mismas que procedemos a explicar a continuación.

**A. Es un Tribunal Contencioso Administrativo.-** Justamente la denominación del Tribunal obedece al ámbito donde opera, así como a sus propósitos y fines. El término “Contencioso” deriva de los conflictos de los

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

cuales conoce y resuelve, y la palabra “Administrativo” está referida a las autoridades administrativas emisoras de los actos o resoluciones de carácter administrativo o fiscal origen de esos litigios.

**B. Es un Tribunal de Plena Jurisdicción.-** La plena jurisdicción es la posibilidad dentro de un proceso de ejercer la facultad para conocer, tramitar, fallar y ejecutar.

La plena jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso consiste en su capacidad de fijar los términos de en que sus fallos han de ser cumplidos por las autoridades administrativas del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones y procura el reestablecimiento de los derechos indebidamente afectados a los particulares; la función primordial del Tribunal de lo Contencioso es controlar la legalidad de los actos de las autoridades administrativas del Distrito Federal, así también la plena jurisdicción se traduce en la facultad de imponer sanciones a las autoridades renuentes a cumplir sus sentencias, en términos del artículos 83 de su Ley.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> IDEM

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

En efecto, la plena jurisdicción es de suma importancia al otorgar al Tribunal de lo Contencioso la facultad de ejecutar sus propias sentencias, pues no olvidemos que la justicia no materializada no es justicia, y así también una sentencia no ejecutada es simple letra muerta.<sup>45</sup>

**C. Es un órgano autónomo.-** La autonomía del Tribunal de lo Contencioso se divide en dos, la primera por disposición constitucional consiste en la libertad para emitir sus fallos, al ser independiente de las autoridades administrativas, y la segunda se traduce en la facultad de elaborar su presupuesto de egresos, y de manejar, administrar y ejercer también libremente su presupuesto.

Para el maestro Héctor Fix Zamudio, la autonomía del Tribunal radica en el poder decidir en forma imparcial o supra partes.

Lo anterior en su conjunto le ha dado plena autonomía jurisdiccional y administrativa al Tribunal, y únicamente lo liga a la Administración Pública

---

<sup>45</sup> MARTÍNEZ García, Jesús Alejandro, *“La ejecución de las sentencias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.* Tesis Profesional. Facultad de Derecho. UNAM. 2004, Pág. 42.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Local, la propuesta de nombramiento de Magistrados por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sujeta a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y la fiscalización que ejerce la propia Asamblea, partiendo de que es el órgano que aprueba el presupuesto del Tribunal, de vigilar el manejo de sus recursos, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, lo que le da claridad y transparencia al manejo de estos recursos, que administra el Tribunal.

Por otra parte la forma de impartir justicia por parte del Tribunal, ha demostrado ser un organismo de gran eficacia, al fungir en su aspecto jurisdiccional, como una contraloría jurídica de los actos de la administración pública local; las resoluciones emitidas respetan todos los aspectos legales impuestos en nuestras leyes, en suma es un verdadero control de la legalidad.

No obstante lo anterior, es de resaltar también que las resoluciones del Tribunal pueden ser revisadas por el Poder Judicial Federal, en amparo directo promovido por los particulares, o en revisión administrativa por las

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

autoridades, y tienen el carácter de definitivas las sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal, por medio de los Tribunales Colegiados de Circuito.

### **3.3 Competencia del Tribunal de lo Contencioso**

La variedad de las materias que se ventilan ante el Tribunal son diversas y podemos citar algunas de ellas: por actos de gobierno relativos a giros mercantiles, de construcción, de anuncios, mercados, vía pública, uso del suelo, multas, tránsito, transportes, predial, agua, impuesto sobre nóminas, adquisición de inmuebles, drenaje, embargos, silencio administrativo, negativas fictas, positivas fictas, juicios de lesividad, responsabilidad de servidores públicos, resoluciones del registro público de la propiedad, comercio ambulante, protección civil, procuraduría social, cultura cívica, expropiación, caja de previsión de la policía preventiva del Distrito Federal, negativas a la solicitud de preliberación, ecología, etc.

El precepto de la Ley del Tribunal que expresa su competencia es el artículo 23, el cual a la letra establece:

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**“ARTICULO 23.-** Las Salas del Tribunal son competentes para conocer:

I.- De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;

II.- De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, cuando actúen con el carácter de autoridades;

III.- De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

IV.- De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;

V.- De los juicios en contra de resoluciones negativas ficta en materia fiscal, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

la última promoción presentada por el o los demandantes, a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos;

VI.- De los juicios en que se demande la resolución positiva ficta, cuando la establezca expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;

VII.- De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la positiva ficta, cuando así lo establezcan las leyes;

VIII.- De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;

IX.- Del recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma Sala;

X.- De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales favorables a las personas físicas o morales y que causen una lesión a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

XI.- De las resoluciones que dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial competente; y

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

XII.- De los demás que expresamente señalen ésta u otras leyes.

La excepción a las competencias antes descritas será la Sala que de conformidad al artículo 2 de la presente Ley, su competencia sea exclusivamente la materia de uso de suelo”.

Asimismo, el artículo 2º, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, establece lo siguiente, veamos:

**“Artículo 2.-** Corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley de la materia y demás ordenamientos legales aplicables“.

El Tribunal de lo Contencioso al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento aplica, entre otros, los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Código Financiero
- Ley Ambiental del Distrito Federal
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal
- Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

- Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
- Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal
- Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal
- Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal
- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, entre otros.

### **3.4 Integración y Funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso**

El Tribunal de lo Contencioso se compone de una Sala Superior, tres Salas Ordinarias y toda vez que la carga de trabajo se ha incrementado, se crearon dos Salas Auxiliares.

El artículo 2º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso establece la forma en la cual se conforma este Órgano Jurisdiccional, veamos:

**“ARTICULO 2o.-** El Tribunal de lo Administrativo se compondrá de una Sala Superior integrada por siete Magistrados, y por tres Salas

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Ordinarias de tres Magistrados cada una, de las cuales una tendrá como competencia exclusiva la materia de uso de suelo. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, a juicio de la Sala Superior, se formarán Salas Auxiliares integradas por tres Magistrados cada una. La Sala Superior determinará la sede de las Salas Ordinarias y de las Auxiliares”.

En ese contexto, el Reglamento Interior del Tribunal, en su artículo 3° señala la forma en que se integra este Órgano Jurisdiccional, veamos:

**“ARTÍCULO 3°.-** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se integrará con los siguientes órganos, unidades administrativas y servidores públicos:

- a) Sala Superior;
- b) Presidencia;
- c) Salas Ordinarias;
- d) Salas Auxiliares;
- e) Secretaría General de Acuerdos;
- f) Secretaría General de Compilación y Difusión;
- g) Secretaría General de Asesoría y Defensoría Jurídica;
- h) Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior, Salas Ordinarias y Salas Auxiliares;
- i) Actuarios de la Sala Superior, Salas Ordinarias y Salas Auxiliares;
- j) Dirección Administrativa, y

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

k) Los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y determine su Presupuesto”.

**3.4.1 De la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso**

Con respecto a la Sala Superior, ésta se encuentra integrada por siete Magistrados, de entre los cuales se elige al Presidente del Tribunal.

La Sala Superior será el Órgano Supremo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y bastará la presencia de cuatro de los siete Magistrados para que pueda sesionar y aprobar acuerdos o resoluciones.

Las sesiones de la Sala Superior serán públicas, con excepción de los casos en que el orden, la moral o el interés público exijan que sean secretas.

En ese sentido el artículo 5° del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, señala lo siguiente:

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**“ARTÍCULO 5°.-** La Sala Superior estará integrada por siete Magistrados: El Presidente del Tribunal, que lo será de la Sala Superior y que no presentará proyectos de resoluciones sobre los recursos de apelación, instancias de quejas y reclamaciones que se interpongan, y seis Magistrados que actuarán en ponencias numeradas progresivamente.

El Presidente tiene voz y voto en las resoluciones de la Sala.”

En lo referente a las sesiones de la Sala Superior, el Reglamento del Tribunal establece que podrán ser públicas o secretas, veamos:

**“ART. 6°.-** Las sesiones de la Sala Superior serán ordinarias o extraordinarias, y podrán ser públicas o secretas.

Las sesiones serán secretas cuándo así lo exija el orden, la moral o el interés público”.

A nuestra consideración la terminología sesiones secretas es incorrecta, lo adecuado sería que se dijera que las sesiones pueden ser a puerta cerrada.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Los acuerdos o resoluciones de la Sala Superior se aprobarán con los votos en el mismo sentido, de por lo menos, cuatro de sus magistrados, quienes sólo podrán abstenerse de sufragar en el caso de que tengan algún impedimento legal.

Asimismo, la Sala Superior tiene como competencia, la prevista en el artículo 20 de la Ley del Tribunal, las cuales son: la de fijar la Jurisprudencia del Tribunal; resolver los recursos en contra de las resoluciones de las Salas; resolver las contradicciones que se susciten entre las sentencias de las Salas Ordinarias y Auxiliares, resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala Superior, conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por otros Magistrados, dentro de los plazos señalados por la Ley, calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal y, en su caso, designar al Magistrado que deba sustituirlos; y establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los Magistrados Instructores y Ponentes.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

También, de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Tribunal, tiene las atribuciones consistentes en: designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal, quien lo será también de la Sala Superior; así como nombrar de entre ellos al Magistrado de guardia en períodos vacacionales o días inhábiles, designar, aprobar a proposición del Presidente, la designación del Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión y Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica; designar a los Secretarios de Acuerdos y Actuarios de las diferentes Salas; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; elaborar el Proyecto de Presupuesto del Tribunal para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; expedir el Reglamento Interior del Tribunal que comprenderá las normas de trabajo y las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento; designar de entre sus miembros a los Magistrados visitadores de las Salas Ordinarias y Auxiliares, los que deberán dar cuenta del funcionamiento de éstas a la Sala Superior; conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los Magistrados de las diversas Salas, así como de las irregularidades que

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

cometieran en el ejercicio de sus funciones, y acordar la aplicación de las sanciones; y emitir el dictamen valorativo de la actuación de los Magistrados que estén por concluir su periodo para el cual fueron designados.

**3.4.2. Del Presidente del Tribunal de lo Contencioso**

El Presidente del Tribunal será a su vez Presidente de la Sala Superior, electo por los Magistrados que la integran, durará cuatro años en su cargo y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato, la elección del Presidente del Tribunal, se efectuará en la primera sesión del año correspondiente.

Las atribuciones del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se encuentran establecidas en el artículo 22, de la Ley del Tribunal: la representación del Tribunal ante toda clase de Autoridades; despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior; dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones de la Sala Superior; denunciar a la Sala Superior las contradicciones de que tenga conocimiento entre sentencias dictadas por las Salas; designar por turno al

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Magistrado para la elaboración del proyecto de resolución de los recursos de apelación y de queja, rendir a las Salas del Tribunal en la última sesión de cada año un informe para dar cuenta del funcionamiento del Tribunal y de las principales jurisprudencias y tesis formuladas por éste en sus decisiones; publicar la jurisprudencia del Tribunal, y dar cuenta a la Sala Superior de las excitativas de justicia y tramitar los demás asuntos de la competencia de la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución.

### **3.4.3 De las Salas Ordinarias y Auxiliares**

Las Salas Ordinarias y Auxiliares del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentran integradas por tres Magistrados cada una, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley del Tribunal.

Cada una de las Salas Ordinarias y de las Auxiliares tendrá un Presidente electo por sus Magistrados, quien durará dos años en su cargo y no podrá ser reelecto para el siguiente período.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

El artículo 8, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, establece las funciones a desempeñar por los Presidentes de las Salas Ordinarias o Auxiliares, veamos:

**“ARTÍCULO 8°.-** Corresponde a los Presidentes de las Salas Ordinarias y de las Salas Auxiliares:

- a) Acordar, si procede, la admisión de la demanda y la suspensión de los actos impugnados en la misma a proposición del Magistrado Instructor quien les presentará el proyecto de acuerdo correspondiente, haciéndolo de inmediato del conocimiento de las autoridades demandadas para su cumplimiento;
- b) Acordar, si procede, la suspensión de los actos impugnados solicitada por el actor en cualquier etapa del juicio, a proposición del Magistrado Instructor quien les presentará el proyecto de acuerdo correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes de formulada la petición;
- c) Dictar las medidas cautelares que estimen pertinentes cuando los actos que se impugnan hubiesen sido ejecutados y afecten a los demandantes de notorios escasos recursos económicos, impidiéndoles el ejercicio de su única actividad de subsistencia o el acceso a su domicilio particular, para preservar dicho ejercicio o el acceso a su domicilio particular.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Excepcionalmente, bajo su más estricta responsabilidad, previa garantía, podrán acordar la suspensión o en lo que pudieren ocasionarse perjuicios a terceros;

d) Fijar el importe de la garantía y contragarantía en todos los casos en que proceda la suspensión o en lo que pudieren ocasionarse perjuicios a terceros;

e) Dar vista a la autoridad responsable, por el término de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga, cuando el actor ocurra en queja ante la Sala por incumplimiento de sentencia.

Si cumplido el término a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad responsable no ha cumplimentado la sentencia, la requerirá para que lo haga en el término de otros cinco días, amonestándola y apercibiéndola que en caso de renuencia se le impondrá multa de 50 a 180 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin perjuicio de que la Sala Superior reitere la aplicación de la multa cuantas veces fuere necesario;

f) Dirigir y mantener el orden durante el desarrollo de las audiencias en los términos de las disposiciones legales respectivas;

g) Vigilar que las sentencias que no se hayan dictado en la audiencia de ley correspondiente, sean pronunciadas en un término no mayor de 10 días hábiles;

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

- h) Rendir los informes previos y justificados cuando los acuerdos o resoluciones de las Salas constituyan el acto reclamado en los juicios de amparo;
- i) Realizar los actos que no requieran la intervención de los otros dos Magistrados de su Sala, de la Sala Superior o del Presidente del Tribunal;
- j) Dictar las medidas necesarias para mantener el orden, el buen funcionamiento y la disciplina en la Sala, y exigir se guarde el respeto y consideración debidos, imponiendo las medidas disciplinarias que procedan, previo acuerdo en su caso, de la Sala Superior;
- k) Autorizar con su firma la correspondencia de la Sala;
- l) Gestionar el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento de la Sala;
- m) Llevar un Libro General de Gobierno en el que se registrarán pormenorizadamente los asuntos radicados y resueltos en la Sala, y
- n) Rendir al Presidente del Tribunal dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe por escrito de las labores correspondientes al mes inmediato anterior”.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Las Salas Ordinarias y Auxiliares son los juzgadores de primera instancia y son competentes para conocer de los asuntos establecidos en el artículo 23 de la Ley del Tribunal, el cual quedó transcrito anteriormente.

Por otra parte, el artículo 9º, del Reglamento Interior del Tribunal señala las funciones de los Magistrados integrantes de la Salas Ordinarias o Auxiliares, destacan la de proponer al Presidente de la Sala con el proyecto correspondiente, el acuerdo de suspensión solicitada por el actor en cualquier momento del juicio a su cargo, dentro de las 24 horas siguientes de formulada la petición; conocer y tramitar las quejas interpuestas por incumplimiento de las resoluciones dictadas en su calidad de Magistrado Instructor; conocer y substanciar el recurso de reclamación, en contra de las resoluciones de trámite dictadas; remitir los asuntos a su cargo al Presidente de la Sala cuando se deban dictar medidas cautelares; llevar el Libro de Gobierno para registrar pormenorizadamente el estado procesal de los asuntos radicados en su ponencia; revisar, cuando menos una vez al mes, el archivo de su ponencia, para evitar el rezago de los asuntos a su cargo; elegir al Presidente de entre los Magistrados de su Sala en la primera sesión ordinaria del Tribunal cada dos años. De no llegarse a un acuerdo el

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Presidente será designado por la Sala Superior; aplicar, cuando proceda, los medios de apremio y medidas disciplinarias contempladas en el artículo 30, de la Ley del Tribunal; rendir al presidente de la Sala dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes el informe mensual por escrito del estado de los asuntos a su cargo; requerir a las autoridades la expedición de documentos o de copias certificadas de los mismos para mejor proveer, o cuando proceda de los solicitados por las partes; designar a los peritos terceros en discordia, y citar a los testigos, cuando el oferente manifieste bajo protesta de decir verdad estar en imposibilidad de presentarlos.

**3.5. La actual forma en la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso y las deficiencias de este sistema**

A continuación exponemos el sistema actual por virtud del cual se designa a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso, y una vez hecho lo anterior, emitiremos nuestra opinión sobre este método.

El artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece forma o método alguno para la elección de los

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, sino que da pauta a que el legislador local, establezca el método por virtud del cual se designarán a los Juzgadores de este Órgano Jurisdiccional cuando dice que las normas para su integración y atribuciones se desarrollarán por su ley, veamos:

**“ARTÍCULO 122.-(...)**

**BASE QUINTA.-** Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la administración pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica”.

La Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º establece el método y el proceso a seguir para ser designado como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso, precepto legal el cual a la letra dice:

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**“ARTICULO 3o.-** El nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los Magistrados serán designados a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sujetos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrán ser promovidos de las Salas Auxiliares a las Salas Ordinarias y de éstas a la Sala Superior. Sólo durarán seis años en el ejercicio de su encargo, salvo que fueran expresamente ratificados o promovidos al concluir ese periodo, mediante el mismo procedimiento substanciado para las designaciones; si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando por falta definitiva un Magistrado no pueda concluir su periodo de seis años, y por tal motivo deba nombrarse un sustituto, se entenderá que dicho nombramiento sólo es para concluir ese periodo. Asimismo, los nombramientos de Magistrados sustitutos no contarán para los efectos de ratificación en el cargo.

Al término del periodo para el cual hubieran sido designados, los Magistrados deberán entregar formal y materialmente su cargo y su ponencia a la Sala Superior, para que ésta dicte las medidas correspondientes, con el fin de asegurar la continuidad de las funciones de la ponencia respectiva”.

Asimismo, si bien es cierto que la Constitución no hace referencia al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en lo que respecta a la forma de

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

designar a los Magistrados del Tribunal, también lo es que el referido Estatuto, en su artículo 9º señala la forma en que serán nombrados aquellos, veamos:

**“ARTICULO 9º.-** Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; durarán seis años en el ejercicio de su encargo, y al término de su nombramiento, podrán ser ratificados, y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la ratificación de Magistrados al término del período para el que fueron nombrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

La ley orgánica respectiva establecerá los requisitos para ser Magistrado, el funcionamiento y competencia de las Salas, el procedimiento, los recursos contra las resoluciones que éstas dicten y los términos en que será obligatoria la jurisprudencia que establezca la Sala Superior, así como los requisitos para su interrupción y modificación.”

Por otra parte el artículo 4 de la Ley en comento, establece los requisitos para ser Magistrado de este Tribunal, los cuales son:

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**“ARTICULO 4o.-** Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, por lo menos, treinta años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior, y veinticinco para ser Magistrado de Sala Ordinaria;
- c) Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado ante la autoridad competente; por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;
- d) Acreditar, cuando menos, tres o cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria o para Sala Superior;
- e) Gozar de buena reputación; y
- f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.

Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo”.

**3.5.1 Crítica respecto de la forma de designar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso**

El anterior modelo de designación es susceptible de ser mejorado, evitando la injerencia del ejecutivo y legislativo locales, al existir la

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

posibilidad de que dichos nombramientos pueden acarrear compromisos, máxime sino se garantiza la capacidad las de las personas designadas para desempeñar tan importante tarea, la de velar por los derechos de los particulares frente a los posibles abusos de las autoridades; además de que el método actual no considera al personal capacitado que labora en el Tribunal de lo Contencioso.

En ese sentido estimamos no resulta acertado, ni idóneo, sean órganos políticos, los encargados de designar a los integrantes de la Magistratura, cuando la actuación de aquéllos quedará sujeta a la revisión de estos últimos, por lo menos del ejecutivo.<sup>46</sup>

A nuestro juicio, el actual sistema de designación por órganos políticos puede tener efectos negativos al no estimular a los servidores públicos jurisdiccionales del Tribunal de lo Contencioso a seguirse preparando, para obtener una promoción a su carrera, a pesar de los esfuerzos de trabajo eficiente y honrado por años.

---

<sup>46</sup> CARRANCO Zúñiga, Joel, *“Poder Judicial”*, Porrúa, Segunda edición, México, 2005, Pág. 260.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

En efecto, el actual modelo no valora al personal jurídico del Tribunal de lo Contencioso, el cual ha demostrado durante años su eficiencia, no pueda ser promovido, pues no se impone a los candidatos ser personajes destacados al interior del Órgano Jurisdiccional.

En este orden de ideas, consideramos que la legitimación del Magistrado deviene en razón de su preparación académica, su trayectoria laboral, y de la forma en el cual llegó a tal cargo, y en un segundo momento, por la eficacia en el ejercicio de su responsabilidad, sin embargo, hemos apreciado, la forma actual en de designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso no es la más idónea para legitimar al juzgador, pues deriva de órganos políticos ajenos a la vida del Órgano Jurisdiccional, y la mayor de las ocasiones los funcionarios designados son menos aptos comparados con los servidores públicos jurisdiccionales integrantes de la institución, los cuales conocen a mayor profundidad la función jurisdiccional, muchas veces éstos son personas de probada ética, de ahí la evidencia de la inequidad del método actual de designación de Magistrados.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Lo ideal en la designación de Magistrados sería la ponderación de los méritos, el servicio de carrera y de otros medios objetivos, como los concursos de oposición, en detrimento de la designación por órganos políticos.

Consideramos necesario hacer mención que al momento de ser creado el Tribunal de lo Contencioso, en 1971, la naturaleza jurídica del Distrito Federal era la de un Departamento Administrativo, status que mantuvo del año 1928 a 1997, en ese entonces la forma de elegir a los Magistrados de este Tribunal, eran a propuesta del Presidente de la República, sometidos a ratificación de la Cámara de Diputados, sin embargo con la reforma Constitucional de 1996, se mantuvo la intervención del ejecutivo y del legislativo en la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso, únicamente varió de ejecutivo y legislativo federales por los mismos pero en el ámbito local.

En efecto, cuando en retrospectiva se examina la evolución política de la Ciudad de México se constatan las profundas transformaciones que ha experimentado, la cual, hoy demanda una revisión a profundidad de su

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

estructura orgánica, de su vida democrática y de sus instituciones, como el Tribunal de lo Contencioso, motivo por el cual consideramos que debe eliminarse la intervención del ejecutivo y del legislativo en la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso.

Ahora bien, con todas las anteriores argumentaciones damos por concluida nuestra crítica a la actual forma de designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y en el capítulo siguiente nos proponemos a exponer nuestra propuesta sobre este tema.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

## **CAPITULO CUARTO**

**INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL Y  
ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

## CAPITULO CUARTO

### INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL Y

### ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Del análisis crítico efectuado en el Capítulo que antecede, en relación a las deficiencias del sistema actual en la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se deriva la propuesta motivo del presente trabajo de tesis, cuya finalidad es la de ofrecer una vía alterna para garantizar que las personas que ocupen el cargo de Magistrado en este Órgano Jurisdiccional sean los más competentes, es decir que los servidores públicos jurisdiccionales tengan los conocimientos jurídicos, probidad, laboriosidad, sentido de responsabilidad y un profundo sentimiento humano; por ello elegir a la persona con tales atributos, constituye una delicada tarea, por la enorme trascendencia que tiene el nombramiento.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> CHAN Vargas, Enrique, *Algunas medidas para mejorar la administración de justicia*, en el Memorial de la Primera Reunión de Magistrados de Circuito, Julio de 1971.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

El Tribunal de lo Contencioso cuenta grandes elementos como plena jurisdicción y la autonomía para emitir sus fallos, así como para elaborar y administrar su presupuesto, sin embargo este Órgano Jurisdiccional se puede optimizar a través de un método de selección de Magistrados, más técnico el cual permita que las personas más competentes sean las encargadas de la impartición de la justicia administrativa en la Ciudad de México.

Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal únicamente lo liga a la administración pública local, la propuesta de nombramiento de Magistrados por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sujeta a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y la fiscalización que ejerce la propia Asamblea, partiendo de que es el órgano que aprueba el presupuesto del Tribunal, y debe vigilar el manejo de sus recursos, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, para dar claridad y transparencia al manejo de estos recursos, que administra el Tribunal.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> Ponencia del Licenciado Jaime Araiza Velázquez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de la **XI Jornada del 2° Foro "La**

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

A nuestra consideración, la propuesta de nombramiento de Magistrados por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sujeta a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal incide de manera negativa en la vida cotidiana del Tribunal de lo Contencioso, puesto que como se dijo en el Capítulo anterior, el método en la designación de los Magistrados no garantiza los elegidos sean los más competentes para desempeñar tan importante encargo.

En este orden de ideas estimamos que los requisitos para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso son de trascendental importancia, de este elemento depende en gran medida la funcionalidad de todo el sistema en su conjunto. La mejor garantía para elevar la confianza y prestigio del Tribunal de lo Contencioso debe radicar en la experiencia de los Magistrados y Secretarios obtenida en la propia función jurisdiccional, a través de los años de ejercicio dentro de la institución, completada con la investigación, el ejercicio de la cátedra y la función pública; todo lo cual

---

**Reforma del estado y del Distrito Federal**, Senado de la República y Facultad de Derecho de la UNAM “, Cfr. [www.tcadf.gob.mx](http://www.tcadf.gob.mx).

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

aunado a los rigurosos requisitos para formar parte de la planta profesional del Tribunal, conformará de esta manera un cuerpo de servidores públicos jurisdiccionales de alto nivel técnico y moral, a los que la vocación de impartir justicia y el verdadero espíritu de servicio le darán sentido a función jurisdiccional.<sup>49</sup>

En ese tenor, la designación de Magistrados debe recaer en profesionales de carrera dentro del Tribunal, pues será un merecido reconocimiento a la experiencia, esfuerzo, buen comportamiento de los servidores públicos jurisdiccionales, y garantizará a los justiciables contar con los más calificados y mejores juzgadores y a la justicia administrativa su constante avance. En esta misma idea, el Tribunal de lo Contencioso deberá impulsar la especialización, capacitación y actualización de los licenciados en derecho, que eventualmente por merecimientos propios, en lo futuro integren el cuerpo de Magistrados del Tribunal.

---

<sup>49</sup> VILLALOBOS Ortiz María del Consuelo, *Razones por las cuales el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa goza del prestigio que le reconoce la sociedad*. En la revista Justicia Fiscal y Administrativa, número 1, publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, México, Julio de 2005

## **“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

En efecto, desde nuestra perspectiva, con esta propuesta se consiguen dos situaciones importantes, la primera, evitamos la intervención del ejecutivo y legislativo locales en el proceso de selección de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso, y por otra garantiza sean las personas más capacitadas sean las que ocupen el cargo de Magistrado.

### **4.1 La Independencia Jurisdiccional**

En el presente apartado se muestran diversas opiniones que señalan los beneficios de la independencia jurisdiccional, y aplican perfectamente para el Tribunal de lo Contencioso, pues como hemos venido señalando, dada la necesidad de hacer a un lado la intervención del ejecutivo y legislativo locales en el nombramiento de los Magistrados integrantes del Tribunal de lo Contencioso.

En primer término es necesario hacer la distinción entre la autonomía e independencia jurisdiccional, la mayor parte de los autores coinciden en concebir a la independencia como un principio dirigido a situar al órgano

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

que imparte justicia y a sus tribunales al margen de los poderes, de las partes o de grupos sociales y también de los miembros del propio órgano.

La independencia jurisdiccional se expresa en dos sentidos: externa e interna; la externa se refiere a las influencias provenientes de los Poderes del Estado o particulares ajenos a los órganos jurisdiccionales, guarda una estrecha relación con el nombramiento, remoción, financiamiento, opinión pública, pero sobre todo, al igual que la interna, depende de los valores y principios intrínsecos del juez o magistrado.

Por su parte la independencia interna se presenta en el seno de los órganos jurisdiccionales. Jaime Cárdenas sostiene: la independencia interna se traduce en que no cabe otra corrección que surgida de la interpretación y aplicación del derecho de un órgano jurisdiccional superior a otro inferior y en virtud de los recursos legalmente previstos.

La autonomía, por su parte, propone a los juzgadores realicen sus labores autogobernándose, tanto en lo referente a sus medios materiales como en sus medios personales, únicamente como referencia la propia ley.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Las garantías de independencia y autonomía son el supuesto necesario para una justicia imparcial. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga derecho a los habitantes a una justicia imparcial e independiente. Es imperativo inaplazable el sistema jurisdiccional como garante moral, legitimado por el pueblo como autoridad última revisora de la legalidad.

Se ha sostenido que un requisito de esencia para una efectiva Administración de Justicia es la independencia jurisdiccional. La primer exigencia de una Magistratura, es sea independiente, es decir, no estén sus miembros al alcance de la influencia ni de los poderes ejecutivo y legislativo, ni de los partidos políticos ni de los poderes fácticos.<sup>50</sup>

El Juzgador, según Alcalá Zamora, no debe sentirse amenazado en su función, para ello debe protegérsele contra todo intento de desviarle el

---

<sup>50</sup> FLORES García, Fernando, “*Ensayos Jurídicos*” UNAM, Segunda edición, México, 1998, Pág. 746.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

cumplimiento estricto y escrupuloso de su deber, provenga de quien provenga y sea cual fuere la forma que revista.

Asimismo, Carl Schmitt dice: el juez es independiente sólo a condición de que haya una norma de la cual dependa, tanto mas incondicionalmente cuanto que por norma es preciso entender una regla fijada de antemano. Sólo la validez de tal regla da fuerza a la decisión jurisdiccional. Allí donde esta norma falta, puede hablarse, a lo sumo, de un procedimiento de mediación, cuyo resultado práctico depende que la autoridad del mediador. Si la importancia de la propuesta de mediación depende del poder del mediador, no hay mediación auténtica, sino una decisión política más o menos ecuánime.

En esa tesitura, Piero Calamandrei manifiesta: “No conozco otro oficio más difícil que el de Juez, en quien lo ejerce fuerte sentido de viril dignidad, sentido que obliga a buscar la propia conciencia, más que en opiniones ajenas, la justificación del propio obrar, y asumir de lleno, a cara descubierta, la responsabilidad”.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

La independencia de los Jueces, esto es, el principio institucional por el cual, en el momento de juzgar, deben sentirse libres de toda subordinación jerárquica, es un duro privilegio que impone a quien lo disfruta el valor de responder de sus actos sin esconderse tras la cómoda pantalla de la orden del superior.

Por ello, la preocupación de fortalecer la independencia de los juzgadores, a través de mecanismos de designación en los cuales se garantice que los mismos no supediten su función a compromisos ajenos a la misma.

La independencia de la potestad jurisdiccional puede ser considerada a su vez con su propia actividad –funcional- y con los demás poderes, orgánica.

La primera fase nadie la discute, es elemental en el ejercicio de su misión: ningún juez o magistrado debe recibir órdenes, de los poderes instituidos, para aplicar las leyes, así como tampoco las debe recibir de los órganos superiores del mismo Tribunal.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

El juzgador tiene que ser soberano en el ejercicio de su potestad. Cualquier interferencia de uno de los poderes o de sus superiores anularía por completo la soberanía.

La segunda faceta de esta independencia, la que mira a su relación con los poderes instituidos, en particular de los poderes ejecutivo y legislativo, debe descansar en tres presupuestos:

1.- Que en la organización administrativa del órgano jurisdiccional, es decir los nombramientos, traslados, ascensos, etcétera, no incidan los poderes ejecutivo y legislativo.

2.- Que el Tribunal sea el que fije a su arbitrio la dotación de los magistrados y administre el presupuesto de justicia.

3.- Que los Magistrados no puedan desempeñar otros cargos simultáneamente.

## **“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Los dos primeros presupuestos son consecuencia necesaria de la independencia funcional. La autonomía en el ejercicio de la potestad lleva aparejada la autonomía de la organización en sus dos aspectos, el administrativo y el económico.

La independencia jurisdiccional no se logra plenamente, sin desconocer su importancia, con el diseño constitucional y legal que la hagan viable, existe un factor primordial que es el elemento humano. Para que la justicia sea realmente imparcial e independiente, el juzgador debe actuar por convicción y amar su labor, debe también tener la valentía necesaria para defender sus propias convicciones, sin temor a las consecuencias; pero también sin encasillarse en un criterio equivocado.

### **4.2 Especialización del Personal del Tribunal de lo Contencioso**

#### **Administrativo del Distrito Federal**

El desarrollo de los Estados depende, en gran medida, de la confianza que la población tenga en sus instituciones, particularmente en sus autoridades jurisdiccionales.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Asimismo es de señalar otra de las razones por las cuales debe existir una mejor preparación del personal jurisdiccional: las sentencias tienen ahora un mayor peso específico en el acomodo y distribución de los poderes y constituyen una especie de puente hacia el futuro, porque deciden sobre aspectos que, de tan innovadores, escapan en muchas ocasiones a su mismo presente.

A medida que el juzgador se convierte en un actor importante e influyente en una sociedad y es percibido como tal, aumentan las probabilidades para que los sujetos externos al Tribunal de lo Contencioso promuevan acciones legales y den con ello mayor importancia social y política a la justicia.

Luego entonces, una vez mencionada la importancia de la independencia jurisdiccional, consideramos todo sistema de selección y nombramiento de Magistrados debe estar basado en el equilibrio entre aptitudes y actitudes.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Las aptitudes serían el conjunto de habilidades y destrezas profesionales a reunir por un candidato a juzgador y las actitudes el conjunto de valores y cualidades personales del candidato, las cuales se refieren a su comportamiento, a su compromiso e identificación con la institución y a la capacidad de trato y mando necesaria para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal de lo Contencioso.

En atención a lo argumentado, y previo a establecer el método de selección de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, estimamos ineludible crear una estructura mediante la cual exista una capacitación constante de los servidores públicos jurisdiccionales que laboran en el Tribunal de lo Contencioso, la cual deberá formar parte de la vida institucional de éste.

En este orden de ideas, será necesario capacitar a nuestros servidores públicos jurisdiccionales teórica y prácticamente, la primera consistente en el aprendizaje del derecho positivo, conceptos fundamentales, nuevas doctrinas, derecho comparado de las materias administrativa y fiscal; y la segunda se desarrollarán habilidades

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

pragmáticas para la preparación y ejecución de todos los actos procesales, tal y como puede ser la aplicación de las jurisprudencias y la argumentación jurídica.

Así las cosas, proponemos la instrucción teórica a los servidores públicos jurisdiccionales sea proporcionada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual sin lugar a dudas es la mejor escuela de derecho del país

Para tal efecto, el Tribunal de lo Contencioso y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México deberán celebrar convenios de colaboración mutua, donde por una parte la Facultad de Derecho se comprometiera a impartir al personal jurídico del Tribunal cursos de actualización, especialidades, maestrías y doctorados a los servidores públicos jurisdiccionales, mientras que el Tribunal se obligaría a impartir pláticas, talleres y conferencias a través de los Magistrados, Secretarios de Acuerdos o Actuarios donde se muestre a los alumnos la parte pragmática de la ciencia jurídica.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Ahora bien, la capacitación de habilidades prácticas debe ser impartida por miembros reconocidos del mismo Tribunal de lo Contencioso, del Poder Judicial Federal, de los diversos Tribunales Administrativos del país, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y autoridades administrativas.

Para ese propósito resulta necesaria la celebración de convenios con los diversos órganos mencionados con anterioridad, pues a través de compartir experiencias se obtendrán grandes beneficios, como solucionar problemáticas comunes y la unificación de criterios.

En la actualidad se encuentra vigente un Convenio celebrado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, signado el treinta de marzo de dos mil seis, el cual establece colaboración mutua entre ambas instituciones destacando jornadas de estudio e investigación en las cuales participen juzgadores de ambas Instituciones, desarrollo de seminarios, congresos y foros sobre temas de interés común, la realización conjunta de investigaciones y estudios que puedan contribuir a la capacitación de los juzgadores de ambas partes,

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

elaboración y publicación de obras de interés común; para ilustrar el presente comentario se transcriben algunas cláusulas del convenio de referencia, veamos:

**“PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto regular de manera genérica y con base en la buena fe, la colaboración entre **“LA SUPREMA CORTE”** y **“EL TRIBUNAL”**.

**SEGUNDA. ALCANCES.** Las áreas en las que pueden desarrollarse la colaboración son las siguientes:

- a.- Jornadas de estudio e investigación en las que participen juzgadores de ambas Instituciones;
- b.- Desarrollo de seminarios, congresos y foros sobre temas de interés común;
- c.- Reuniones entre responsables de cualquier área de interés común;
- d.- Asistencia y asesoramiento técnico especializado en desarrollo institucional, organizacional y legal;
- e.- Intercambio de la información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización;
- f.- La realización conjunta de investigaciones y estudios que puedan contribuir a la capacitación de los juzgadores de ambas partes;
- g.- Elaboración y publicación de obras de interés común;
- h.- Coedición de obras de interés común;
- i.- Elaboración anual de un disco compacto con los precedentes y tesis relacionadas con **“EL TRIBUNAL”**;

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

j.- Comercialización recíproca de obras realizadas conjunta o separadamente; y

k.- Cualquiera otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este convenio se aprobarán convenios específicos, que establecerán cuando menos:

a.- Los objetivos y las actividades a desarrollar;

b.- Los compromisos asumidos por cada una de las partes;

c.- El calendario de trabajo;

d.- Los medios personales y materiales para su ejecución;

e.- El mecanismo de evaluación, y

f.- Cualquiera otra información que se considere necesaria.

Para la celebración de dichos convenios, **“LA SUPREMA CORTE”** designa al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien tendrá la capacidad para celebrar los convenios y acuerdos necesarios.

Por su parte, **“EL TRIBUNAL”** designa al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, quien contará con las mismas facultades para celebrar los convenios y acuerdos específicos que se requieran.

**QUINTA. FACULTADES DE LA COMISIÓN.** Las facultades y atribuciones de la comisión permanente de trabajo mencionada en la cláusula anterior, serán:

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

a.- Coordinar los trabajos necesarios para la celebración de convenios específicos, apoyándose en todos aquellos profesionales o técnicos especialistas que se consideren necesarios.

b.- Gestionar ante las autoridades de cada Institución, la celebración de convenios específicos de colaboración.

c.- Realizar el seguimiento de los convenios específicos de colaboración y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados.

**SEXTA. ORGANIZACIÓN DE CURSOS, TALLERES Y SEMINARIOS.**

Con base en el respectivo convenio específico, “LA SUPREMA CORTE” y “EL TRIBUNAL”, organizarán en forma conjunta cada curso, taller, conferencia, seminario o cualquiera otra actividad de carácter institucional, anteponiendo siempre el interés común y procurando que dichas actividades se desarrollen en las condiciones óptimas que permitan conseguir la finalidad que persiguen “LA SUPREMA CORTE” y “EL TRIBUNAL”.

Para que una de las referidas actividades sea programada deberá contarse con la aprobación por escrito de ambas instituciones con el objeto de preparar con tiempo la logística y la publicación que aquella amerite.

**NOVENA. IMPULSO DEL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y USO DE LAS HERRAMIENTAS DE CÓMPUTO, EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIDEOCONFERENCIAS.** En el marco del presente instrumento, las partes establecerán mediante un convenio específico

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

las reglas para el uso de herramientas de cómputo, de los recursos de videoconferencia y del servicio de intercambio y enlace digital, a fin de lograr la conexión directa con el mayor número de puntos en el país y poder así difundir la cultura jurídica a lo largo de la República Mexicana.

**DÉCIMA. BECAS PARA PARTICIPAR EN SEMINARIOS Y OTROS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN.** Para lograr una mejor capacitación y especialización del personal, así como para estimular a quienes destaquen en su trabajo, tanto “EL TRIBUNAL” como “LA SUPREMA CORTE” podrán otorgar becas dentro de sus posibilidades presupuestales.

Las partes regularán en un convenio específico el número, la administración, la asignación y las condiciones de las becas que otorguen, así como su difusión y la de las oportunidades de intercambio y colaboración. Además, determinarán los criterios de evaluación y selección de becarios.

Las actividades formativas de los beneficiarios de las becas deberán ser compatibles con su régimen de trabajo.

(...)”

En virtud del convenio celebrado entre el Tribunal de lo Contencioso y la Suprema Corte pronosticamos un crecimiento institucional del Tribunal, por lo cual planteamos la idea de celebrar diversos convenios interinstitucionales y así permitan el enriquecimiento de criterios jurídicos a

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

través del intercambio de información, optimizando las prácticas procesales para impartir de mejor forma justicia.

De igual forma, se debe acompañar a la instrucción teórica y práctica, la formación ética y de vocación de los servidores públicos jurisdiccionales ya que éstos deben observar el valor de sus decisiones en la impartición de justicia y el impacto sobre la sociedad.

Además estimamos que la competencia o capacidad de las personas nace de la confianza en uno mismo; el cambio de actitud real y efectivo proviene del orgullo de saber que la labor que se realiza contribuye a la construcción de una mejor sociedad.

En este aspecto, consideramos se debe evitar a los juzgadores que eluden el compromiso de mejorar constantemente a su país, a sus instituciones y a la sociedad en general.

Por el contrario, debemos favorecer, buscar y seleccionar a aquellos que en el ejercicio de sus funciones, actúan con prudencia, magnanimidad,

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

coraje y equilibrio. Aquellos cuya forma de argumentar sea implacable y racional, de tal manera que puede resistir el análisis más severo y la crítica más fina y puntual.

Debemos preferir a los que distinguen y prefieren lo bueno y justo por encima de lo malo e injusto, a los que empeñen su esfuerzo en buscar una solución adecuada y bien razonada y apartada de juicios apresurados e irreales.<sup>51</sup>

Para tal propósito es necesario crear y difundir un Código de Ética, para que los servidores públicos jurisdiccionales del Tribunal desarrollen la vocación de servicio así como los valores inherentes a la impartición de justicia.

Debemos hacer énfasis en la capacitación a los servidores públicos jurisdiccionales, no será optativa sino constituirá un requisito para la promoción y permanencia dentro del Tribunal de lo Contencioso.

---

<sup>51</sup> SÁNCHEZ Cordero Olga, *Jueces que necesitamos, jueces que no necesitamos*, SCJN, México, 2001, Págs. 28 y 29.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Así las cosas, con los anteriores comentarios damos por colmado el aspecto referente a la capacitación y especialización de los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y procedemos al método referente a la selección de los Magistrados de nuestro órgano jurisdiccional.

**4.3 Nuevo método para la selección de Magistrados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal**

Con la finalidad de optimizar la vida institucional del Tribunal de lo Contencioso exponemos un nuevo método para la selección de los Magistrado de este Tribunal Administrativo, buscando sea más técnico, objetivo, equitativo y eficaz, donde se pondere en mayor medida el servicio de carrera, diversas pruebas y los méritos dentro de la institución.

**4.3.1 Servicio Profesional de Carrera en el Tribunal de lo Contencioso**

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Ahora bien, al servicio profesional de carrera se le puede definir como el conjunto de personas, con formación profesional, que tienen a su cargo la función juzgadora, con carácter permanente y con derecho a ocupar distintos cargos, según su antigüedad, méritos o circunstancias, de acuerdo con lo que establezcan o regulen las disposiciones orgánicas.

De la definición anterior concluimos, el servicio profesional de carrera debe buscar la igualdad de oportunidades, la competencia, los méritos, el desarrollo humano, el establecimiento de un plan de vida de la profesión, lo cual es tan positivo y congruente como complejo. En este orden de ideas, se advierte que todo sistema profesional de carrera es un proceso de largo plazo, por tanto no pueden esperarse resultados inmediatos en un período breve después de su implementación.

Así las cosas es necesario precisar los servidores públicos jurisdiccionales que integrarán el servicio profesional de carrera en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los cuales son los cuales serán los Magistrados de la Sala Superior, de las Salas Ordinarias y de las Salas Auxiliares, el Secretario General de Acuerdos, el

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Secretario General de Compilación y Difusión, el Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica, los Secretarios de Acuerdos adscritos a las diversas Ponencias y demás Unidades Administrativas del Tribunal, los Asesores y Defensores Jurídicos, los Actuarios, y los Secretarios Particulares, mencionando que existen otros dos personajes, que auxilian en la labor del Tribunal, siendo el Pasante en Derecho y el Técnico en Abogacía.

En este orden de ideas, consideramos a los Secretarios de Acuerdos como los servidores públicos jurisdiccionales idóneos para competir por el cargo de Magistrado de Sala Ordinaria o Auxiliar, en virtud de ser ellos quienes ocupan el escalafón inmediato inferior a aquel, además de tener mayor contacto con las funciones legales y materiales del Tribunal de lo Contencioso, es decir son los encargados de elaborar los proyectos de sentencias que dirimen las controversias entre los particulares y las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

A mayor abundamiento, consideramos que los Secretarios de Acuerdos para competir por el cargo de Magistrado de Sala Ordinaria o

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Auxiliar deberán contar con una antigüedad de tres años, temporalidad que, a nuestra consideración y de las distintas opiniones recopiladas, es suficiente para adquirir el conocimiento sobre la actividad jurisdiccional, los criterios y todos los actos procesales que se llevan a diario en el Tribunal de lo Contencioso.

En otro orden de ideas, los Magistrados de las Salas Ordinarias y Auxiliares son los candidatos idóneos para convertirse en Magistrados de la Sala Superior, pues los primeros en relación a los segundos son inmediatos inferiores en cuanto al escalafón, por lo tanto de ellos deberán salir los Magistrados integrantes del órgano supremos del Tribunal.

Para poder participar en los concursos de donde saldrá el Magistrado de Sala Superior, los Juzgadores de las Salas Ordinarias o Auxiliares deberán contar como mínimo con dos años en el cargo de Magistrado, temporalidad suficiente para haber demostrado la capacidad necesaria al frente de una ponencia de las Salas, pues por lo menos su trabajo habrá sido revisado en dos ocasiones por un Magistrado de Sala Superior, y en consecuencia existirá un parámetro para catalogar su función.

#### 4.3.2.-Indicadores de evaluación del desempeño, estímulos y reconocimientos

Asimismo, para ser candidato a Magistrado de Sala Superior, Ordinaria, Auxiliar el servidor público jurisdiccional deberá acreditar la prueba de la evaluación de desempeño la cual representa la columna vertebral de cualquier sistema de carrera.

La finalidad de la evaluación del desempeño va más allá de la simple supervisión en el manejo de los recursos públicos o del apego a la ley, su establecimiento tiene por objeto medir el nivel de realización de los compromisos adquiridos por los empleados, retroalimentarlos acerca del cumplimiento de sus funciones, recompensarlos por su esfuerzo, organizar programas de capacitación para quienes lo requieran, tomar decisiones relativas a renovación de nombramientos, readscripción o terminación de la relación laboral, así como para determinar la eficacia de los programas de selección, capacitación y desarrollo profesional.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Por ello se deben establecer con objetividad los indicadores que servirán para evaluar el desempeño, pues éstos tienen el objeto de maximizar la eficiencia y eficacia de las instituciones públicas y programas en la obtención de sus fines.

Salta ahora la pregunta de quién debe efectuar la evaluación, y a nuestra consideración existen diversos datos que nos ayudarán a determinar el rendimiento de cada uno de los servidores públicos jurisdiccionales, información derivada de las visitas realizadas por los Magistrados de la Sala Superior a las diversas ponencias de las Salas Ordinarias y Auxiliares.

En efecto, si de las visitas se advierte que Secretario de Acuerdos aspirante a candidato a Magistrado ha obtenido una evaluación negativa, resulta evidente que no se le puede considerar como una persona viable ser candidato de una Magistratura.

Por lo que respecta a los Magistrados de Salas Ordinarias y Auxiliares que pretendan participar en los concursos para la plaza de Magistrado de

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Sala Superior deberán de igual forma contar con una evaluación positiva de su función en la ponencia de la cual estén a cargo.

La evaluación deberá ser efectuada por un órgano externo al Tribunal de lo Contencioso, de esta forma sus evaluaciones serán más objetivas.

### **4.3.3 Concursos de Oposición**

Ante las circunstancias relatadas, nos encontramos ante la ineludible exigencia de encargar la función jurisdiccional a elementos idóneos que se enfrenten a tan ardua misión, reúnan conocimientos y criterio jurídicos, rectitud, moralidad, capacidad física y mental, eficiencia y otras, la respuesta mejor a nuestras inquietudes parece proporcionarla el sistema que a través de pruebas a los candidatos; por medio de confrontación de sus conocimientos, méritos, rendimiento, etcétera, y con el auxilio de un tribunal calificador selecto, formado por elementos de solvencia moral e intelectual, llegue a desatenderse de pasiones, compromisos o influencias

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

políticas y económicas, para encomendar a quien lo merezca, la alta función de administrar justicia.

No dejamos de reconocer que la provisión de los cargos en el Tribunal de lo Contencioso mediante concursos de oposición tenga imperfecciones y que sería menester hacer un estudio cuidadoso y pormenorizado para llegar a una reglamentación plenamente satisfactoria, sin embargo pensamos que sería un campo de experiencia al que ya está capacitado el ambiente jurisdiccional, forense y académico mexicanos, y se debe hacer un esfuerzo firme que escudriñe todas las posibilidades para desterrar los desprestigiados y defectuosos sistemas actuales y se pugne por la adopción de procedimientos más rectos y técnicos.<sup>52</sup>

Debemos hacer la precisión que para ser Magistrado de Sala Ordinaria, Auxiliar y Sala Superior será el mismo procedimiento, únicamente variando los requisitos del candidato.

---

<sup>52</sup> FLORES García, Fernando, *Ob. Cit.*, Pág. 148.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

Una vez vacante una plaza de Magistrado, la Sala Superior publicará una convocatoria a los servidores públicos jurisdiccionales de la institución, para que aquellos que reúnan los requisitos de servicio de carrera, antigüedad y evaluación puedan ser sometidos a los concursos de oposición.

Los concursos de oposición se dividirán en dos partes, una teórica y otra de casos prácticos; el examen teórico lo formulará profesores la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, doctos en materia administrativa y fiscal local o federal, en ellos el candidato deberá demostrar sus conocimientos jurídicos fundamentales en las materias de las que conoce el Tribunal de lo Contencioso, mientras los exámenes prácticos los elaborará la Sala Superior donde se deberán demostrar las habilidades pragmáticas para la preparación y ejecución de todos los actos procesales, la aplicación de las jurisprudencias y argumentación jurídica.

De la prueba relativa a los exámenes teórico y práctico, sólo los tres candidatos que hayan obtenido las calificaciones más altas pasarán a la

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

fase del examen oral (ponencias), donde los Magistrados integrantes de la Sala Superior en sesión pública, formularán a los candidatos diversos cuestionamientos relacionados con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Una vez concluidas las ponencias, cada Magistrado emitirá su voto a favor del candidato que a su consideración demostró ser el mejor en todas las pruebas y consecuentemente conocer mayor a profundidad las materias, el trámite, los actos procesales y criterios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En efecto, como se dijo en el capítulo anterior, la Sala Superior se integra por siete Magistrados, lo que sin lugar a dudas al momento de la votación uno de los tres candidatos obtendrá la mayoría.

Sin embargo, sí se diera el caso de que Sala Superior sesionara en un número par, y existiera empate, la Magistratura se debería otorgar al candidato de mayor antigüedad en el Tribunal de lo Contencioso.

#### 4.4.- Requisitos para ser Magistrado de Sala Ordinaria o Auxiliar y Magistrado de la Sala Superior

Tratándose de Magistratura de Sala Ordinaria y Auxiliar los candidatos además de ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener por lo menos veintiocho años cumplidos al día de la convocatoria, Licenciado en Derecho con título debidamente registrado ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión, deberá ser Secretario de Acuerdos y acreditar por lo menos tres años de laborar en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, obtener una evaluación positiva de su desempeño y aprobar los concursos de oposición.

Ahora bien, por lo que respecta a las Magistraturas de Sala Superior será necesario que los candidatos sean Magistrados de Sala Ordinaria o Auxiliar con dos años de experiencia en dicho cargo, ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener por lo

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

menos veintiocho años cumplidos al día de la convocatoria, Licenciado en Derecho con título debidamente registrado ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión, haber obtenido una evaluación positiva en la visita que se le realizó a su ponencia por el Magistrado de la Sala Superior y aprobar los concursos de oposición.

Una vez ponderado los exámenes teóricos, concursos de oposición, el examen oral, antigüedad, grados académicos y desempeño; el jurado calificador, es decir los Magistrados de la Sala Superior en sesión pública deberán emitir su voto para el candidato que haya obtenido el mayor número de puntos en todas las pruebas, y de esta forma el candidato estará legitimado para asumir la alta misión de ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

De suma importancia es que el proceso de selección de Magistrados sea transparente en su totalidad, pues como dice Bobbio la democracia

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

nació con la esperanza de proscribir para siempre de la historia humana el poder invisible y de dar vida a un gobierno cuyas acciones deberían ser realizadas en público, a la vista de todos; por lo tanto en el proceso podrán estar presente miembros del Poder Judicial Federal, académicos, asociaciones de litigantes entre otros.<sup>53</sup>

#### **4.5 Ratificación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso**

Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso para ser ratificados en su cargo, deberán haber obtenido evaluaciones positivas en el desempeño de su cargo, consistente en no tener rezago, la calidad de su sentencia, no tener quejas de litigantes, entre otras.

Del anterior aspecto dependerá la ratificación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso, es decir la inamovilidad estará sujeta a un desempeño eficiente, tal y como lo señaló la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis número 2a. CLXVII/2001, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de

---

<sup>53</sup> RIOS Estavillo Juan José, *Derecho a la información*, Porrúa, México, 2005, Pág. 127.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

septiembre de dos mil uno, la cual a la letra dice:

**“MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. LA ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO LA OBTIENEN DESDE EL INICIO DE SU DESEMPEÑO Y NO HASTA QUE SE LOGRA LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, AUNQUE CON LA CONDICIÓN DE QUE SE LLEGUEN A DISTINGUIR POR SU DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD.** El principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como forma de garantizar la independencia y autonomía en la función judicial, se obtiene desde que se inicia su desempeño y no hasta que se logra la inamovilidad judicial mediante la ratificación, una vez que ha concluido el tiempo de duración del mismo, pues la disposición relativa al periodo de seis años en que los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo, prevista en los artículos 9o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (vigente a partir de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete) y 3o. de la ley que regula a dicho tribunal (vigente hasta antes de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve), aunado a la posibilidad de ratificación, permite establecer que el ejercicio en el cargo de que se trata, no concluye con el solo transcurso del tiempo previsto para su duración, ante el derecho a la ratificación, puesto que si en un caso concreto el servidor judicial ha demostrado cumplir con su responsabilidad, actuando permanentemente con diligencia,

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

excelencia profesional y honestidad invulnerable, debe ser ratificado no sólo porque desde su designación había adquirido ese derecho condicionado, sino por el interés de la sociedad de contar con Magistrados de experiencia, honorabilidad y competencia, así como independientes de la voluntad de los gobernantes y dependientes sólo de la ley, lo que de modo fundamental tiende a salvaguardar la autonomía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como característica de estos tribunales. Además, considerar que la estabilidad en el cargo se obtiene hasta que se logra la inamovilidad judicial implicaría contradecir la garantía de independencia judicial consagrada en el artículo 17 de la propia Carta Magna como una de las principales garantías de jurisdicción, ya que se propiciaría el fenómeno contrario, pues se entendería, indebidamente, que la ratificación de Magistrados es una facultad discrecional de los órganos de gobierno previstos por la legislación local para ejercerla, provocando la actuación arbitraria de nunca reelegir o ratificar Magistrados, con lo que se burlaría lo dispuesto en la norma constitucional.

Amparo en revisión 1188/2000. Horacio Castellanos Coutiño y otro. 3 de agosto de 2001. Cinco votos, votó con salvedad Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Por lo anterior y ante las realidades objetivas, cobra mayor relevancia la existencia de un control autónomo, independiente y pleno; y además que

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

sea especializado, se subraya ESPECIALIZADO para la defensa del derecho y de los derechos públicos subjetivos, mediante la jurisdicción contenciosa administrativa.

La doctrina y la práctica jurídica mexicana, tratan con una gran profundidad, dedicación y seriedad desde sus inicios, la evolución y trayectoria ascendente del tema de la justicia administrativa, creados especialmente para el efecto. Absolutamente autónomos y especializados, logrando así con ello, alcances por demás significativos y ensanchando el horizonte para su perfeccionamiento.

Debe señalarse que la subordinación del Estado al derecho, se da como un empeño fundamental y permanente en el Contencioso Administrativo Mexicano, para lograr entre otros alcances, extinguir el carácter subjetivo de las resoluciones o los actos administrativos que emite el poder administrador.

En atención a lo expuesto, damos por concluido nuestro trabajo de tesis, el cual únicamente constituye un ejercicio académico, pero siempre

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

con el firme propósito hacer patente el ideal de mejorar nuestro país y sus  
instituciones.

## CONCLUSIONES

1.- Se debe reformar la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para instituir un nuevo procedimiento para la selección de los Magistrados integrantes del Órgano Jurisdiccional.

2.-Es necesario eliminar la intervención del ejecutivo y legislativo local en la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

3.- La independencia de los juzgadores en el ejercicio de las funciones que les han asignadas y su libertad frente a todo tipo de interferencia de cualquier otro detentador del poder constituye la piedra final en el edificio del Estado Democrático Constitucional de Derecho.

4.- El nuevo sistema de selección de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal debe atender en mayor

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

medida al servicio de carrera, el conocimiento técnico jurídico y la formación ética de los aspirantes.

5.- El nuevo sistema optimizará el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, puesto que se garantiza la capacidad, probidad, responsabilidad y compromiso de las personas que ostenten el cargo de Magistrado.

6.- El sistema de selección de los Magistrados tendrá que ser transparente, y para tal efecto habrá visores del Poder Judicial Federal y de otras instituciones, y la sesión de ponencias deberá ser pública.

7.- Se tiene que optimizar el sistema de evaluación de los servidores públicos jurisdiccionales a través de indicadores idóneos que midan su desempeño dentro del Tribunal. Para ello lo podrá realizar un área creada ex profeso para la evaluación o la podrá realizar un órgano externo al Tribunal.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

8.- Se debe reconocer a los servidores públicos jurisdiccionales eficientes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal con incentivos y promoción dentro del órgano jurisdiccional.

9.- Se deben especializar a los servidores públicos jurisdiccionales del Tribunal, y para ello se deberán celebrar convenios de colaboración con diferentes instituciones para la capacitación de los juzgadores.

10.- Además de la capacitación teórica y práctica, se debe mostrar a los juzgadores que su función es de vital importancia en un Estado Constitucional de Derecho, por ello debe revalorarse su posición al interior de la sociedad.

## GLOSARIO

**Tribunal de lo Contencioso:** Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**Ley del Tribunal:** Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**Reglamento del Tribunal:** Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**Presidente del Tribunal:** Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**Magistrados:** Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA Romero Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Primer Curso, Porrúa, decimosexta edición, México, 2002.

BIELSA Rafael, *Derecho administrativo, Tomo II*, La ley editora e impresora, sexta edición, Buenos Aires, 1964

BRISEÑO Sierra, Humberto, *Ensayos Jurídicos I*, Porrúa, México, 1972.

BURGOA Orihuela Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1973.

BURGOA Orihuela, Ignacio, *El juicio de Amparo*, Porrúa, Cuadragésima edición, México, 2004.

CARRANCO Zúñiga, Joel, *“Poder Judicial”*, Porrúa, Segunda edición, México, 2005.

CARRE de Malberg, R, *Teoría General del Estado*, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición en español, México, 1996.

CARRILLO Flores, Antonio, *La justicia federal y la administración pública*, Porrúa, Segunda edición, México, 1973.

“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”

DELGADILLO Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, Porrúa, Cuarta edición, México, 2002.

FLORES García, Fernando, “*Ensayos Jurídicos*” UNAM, Segunda edición, México, 1998.

GALINDO Garfías Ignacio, *Derecho civil*, Porrúa, México, Segunda edición, 1976.

GARCÍA Maynez Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México 1969.

GONZÁLEZ Pérez Jesús, *Derecho Procesal Administrativo*, Porrúa, Segunda edición, México, 1997.

GUTIÉRREZ y González Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, Porrúa, décima cuarta edición, México, 2002.

HOBBS Thomas, *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, segunda edición en español, México, 1980.

JUÁREZ García Benito, *Apuntes para mis hijos*, Publicado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 2004.

KELSEN Hans, *Teoría del Derecho y del Estado*, traducción Eduardo García Máñez, UNAM, segunda edición, cuarta reimpresión, México, 1988.

“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”

MARGAIN Manautou Emilio, *De lo contencioso administrativo de anulación o de ilegitimidad*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Segunda edición, México, 1974.

MARGAIN Manautou Emilio, *Ley de Justicia Fiscal de 1936 y Código Fiscal de la Federación de 1938*, Porrúa, México 1997.

MARTÍNEZ García, Jesús Alejandro, “*La ejecución de las sentencias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*. Tesis Profesional. Facultad de Derecho. UNAM. 2004.

MONSERRAT Ortiz Sergio, *Responsabilidad de los Servidores Públicos*, Porrúa, México, 1999

NAVA Negrete Alfonso, *Derecho Procesal Administrativo*, Porrúa, México, 1959.

OVALLE Favela José, *Teoría General del Proceso*, Oxford, quinta edición, México, 2001.

PÉREZ Dayán Alberto, *Teoría General del Acto Administrativo*, Porrúa, México, 2003.

RADBRUCH Gustavo, *Los fines del derecho, bien común, justicia y seguridad*, UNAM, Tercera edición en español, México, 1997.

RIOS Estavillo Juan José, *Derecho a la información*, Porrúa, México, 2005.

“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”

SÁNCHEZ Cordero Olga, *Jueces que necesitamos, jueces que no necesitamos*, SCJN, México, 2001.

SERRA Rojas Andrés, *Derecho Administrativo*, Primer Curso, Porrúa, Vigésimo tercera edición, México, 2002.

SERRA Rojas Andrés, *Derecho Administrativo, Segundo Curso*, Porrúa, Vigésima segunda edición, México, 2003.

SILVA Mondragón Ruth María Paz, *Proceso Sumario ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*. Tesis Profesional. Facultad de Derecho. UNAM. 2005.

SOBERANES Fernández, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, Porrúa, Octava edición, México, 2001.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Las garantías de seguridad jurídica*, SCJN, México, 2003.

TONDOPÓ Hernández Carlos Hugo, *La procedencia del amparo en materia administrativa*, Porrúa, México, 2005.

VÁZQUEZ Galván, Armando y García Silva, Agustín, *El Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal*, Ediciones Orto, S.A. México, 1977.

**“INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL; LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**REVISTAS**

Justicia Fiscal y Administrativa, número 1, publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, México, Julio de 2005.

Justicia Fiscal y Administrativa, número 2, publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, México, diciembre o de 2005.

**LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

Código Financiero del Distrito Federal

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

**OTROS**

*IUS*, diciembre de 2005, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.